

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO



TEMA:

LOS ANTECEDENTES PENALES FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA EN EL AÑO 2021.

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del
Ecuador.

Autor: Cristian Geovanny Sánchez Urcuango

Tutor: Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis

Ibarra, 2023

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado el la estudiante SÁNCHEZ URCUANGO CRISTIAN GEOVANNY, para optar por el título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “LOS ANTECEDENTES PENALES FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA EN EL AÑO 2021”, informo que, de acuerdo al análisis del sistema Turnitin, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 11 de marzo del 2023



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

| DATOS DE CONTACTO | | | |
|-----------------------------|------------------------------------|------------------------|------------|
| CÉDULA DE IDENTIDAD: | 1004049209 | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES: | SANCHEZ URCUANGO CRISTIAN GEOVANNY | | |
| DIRECCIÓN: | IBARRA, IMBABURA, ECUADOR. | | |
| EMAIL: | cgsanchezu@utn.edu.ec | | |
| TELÉFONO FIJO: | | TELÉFONO MÓVIL: | 0987938098 |

| DATOS DE LA OBRA | |
|--------------------------------|---|
| TÍTULO: | LOS ANTECEDENTES PENALES FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA EN EL AÑO 2021 |
| AUTOR (ES): | SANCHEZ URCUANGO CRISTIAN GEOVANNY |
| FECHA: DD/MM/AAAA | 10 /05/2023 |
| SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO | |
| PROGRAMA: | <input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO |
| TITULO POR EL QUE OPTA: | ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR |
| ASESOR /DIRECTOR: | Dr. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS |

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de mayo. de 2023

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: **CRISTIAN GEOVANNY SANCHEZ URCUANGO**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis seres queridos, son la razón de mis más grandes anhelos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la vida por haberme llevado a la Gloriosa UTN.

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional.

Índice de Contenido

| | | |
|-------|--|----|
| 1. | Fundamentación Teórica | 15 |
| 1.1. | Igualdad formal e igualdad material. | 15 |
| 1.2. | Derecho a la no discriminación..... | 24 |
| 1.3. | Causas y efectos de la discriminación..... | 26 |
| 1.4. | La dignidad humana..... | 28 |
| 1.5. | Responsabilidad estatal frente a la igualdad y no discriminación.... | 30 |
| 1.6. | Los antecedentes penales. | 34 |
| 1.7. | Historia de los antecedentes penales. | 37 |
| 1.8. | Los antecedentes penales en la normativa ecuatoriana..... | 41 |
| 1.9. | Fundamento de los antecedentes penales..... | 42 |
| 1.10. | Los antecedentes penales frente a la sociedad y la administración de justicia. | 44 |
| 1.11. | La pena, concepto y fines..... | 46 |
| 1.12. | Reinserción social e igualdad y no discriminación. | 51 |
| 2. | Fundamentos Empíricos | 53 |
| 3. | Fundamentos Normativos. | 56 |
| 1. | Tipo de investigación | 58 |
| 2. | Método de investigación | 60 |
| 2.1. | Técnicas e instrumentos de investigación. | 61 |

| | |
|---|----|
| 2.2. Encuestas..... | 65 |
| 1. Situación de las personas con antecedentes penales | 70 |
| 2. Antecedentes penales y su influencia en la igualdad y no discriminación..... | 73 |
| 3. Programas de reinserción social y su aporte a la igualdad y no discriminación. | 79 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 <i>Primera pregunta de entrevista</i> | 61 |
| Tabla 2 <i>Segunda pregunta de entrevista</i> | 62 |
| Tabla 3 <i>Tercera pregunta de entrevista</i> | 63 |
| Tabla 4 <i>Cuarta pregunta de entrevista</i> | 63 |
| Tabla 5 <i>Quinta pregunta de entrevista</i> | 64 |
| Tabla 6 <i>Cálculo de Muestra poblacional</i> | 66 |

Índice de Gráficos

| | |
|---|----|
| Gráfico 1 <i>Resultado de primera pregunta de encuesta</i> | 67 |
| Gráfico 2 <i>Resultado de segunda pregunta de encuesta</i> | 68 |
| Gráfico 3 <i>Resultado de tercera pregunta de encuesta</i> | 68 |
| Gráfico 4 <i>Resultado de cuarta pregunta de encuesta</i> | 69 |
| Gráfico 5 <i>Resultado de quinta pregunta de encuesta</i> | 69 |

RESUMEN

Esta investigación trata sobre la situación de las personas con antecedentes penales y su realidad en el cantón Ibarra en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación. En esta investigación se desarrollan aspectos relevantes sobre la igualdad y no discriminación a través de doctrina, normativa y jurisprudencia porque permiten comprender los componentes de la igualdad tanto en su parte formal como material, así como la importancia de esta para evitar o reducir la discriminación. Por otra parte, en este trabajo de investigación se analiza la igualdad frente a los antecedentes penales, se indica las implicaciones que tiene el pasado judicial sobre la posibilidad de gozar de los derechos y libertades en igualdad de condiciones, Por medio de la presente investigación se realiza un estudio que indica la posición de la sociedad frente a las personas que poseen antecedentes penales, así como realidades de las personas con estas características con datos cualitativos y cuantitativos.

Palabras clave: Antecedentes penales, igualdad, discriminación, reinserción y pasado judicial.

ABSTRACT

This investigation is about the situation of people with criminal records and his reality in Ibarra in relation to the right to the equality and no discrimination. In this investigation are developed relevant aspects about equality and no discrimination trough doctrine, regulations, and jurisprudence because they let understand the components of the equality formal and material, they also make possible figure their importance to avoid or reduce the discrimination. In the other hand, this investigation has the analyze of the equality forehead the criminal records. It is indicated the implications of the criminal records in the possibility of enjoying rights and freedoms in the same conditions. With this investigation it is done a study that shows the point of view of society to the ones who has criminal records, it also shows realities of people with this characteristic with qualitative and quantitative data.

Key words: Criminal record, equality, discrimination, reinsertion, and judicial background.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes:

El Ecuador como todas las sociedades organizadas cuenta con derechos y obligaciones para su pueblo. Se trata del Estado en el cual su constitución es el eje central del contrato social y el Estado es quien promueve que los derechos sean respetados. Tania Arias sostiene que consiste en reforzar el lazo entre el estado y la sociedad, a su vez dar más fuerza a la relación entre la sociedad y el estado y a la vez enfatizar la aplicación de derechos (Arias, 2008). Este modelo institucional se caracteriza por la existencia de la supremacía constitucional, es decir, la constitución se considera jerárquicamente superior y cimiento del ordenamiento jurídico del país.

El Estado constitucional de derechos pone énfasis en respetar los derechos de los individuos con apego a la dignidad humana. Una actividad que realiza con los derechos que la constitución posee, entre ellos a la igualdad y no discriminación. Este trabajo de investigación se trata del análisis de este derecho con enfoque en los sujetos con antecedentes penales, debido a que los antecedentes penales pueden ser un factor que origina ciertas formas de discriminación en la sociedad.

La igualdad es un tema ampliamente tratado y desarrollado a lo largo de la historia Se trata de un aspecto propio y natural de los seres humanos. Su reconocimiento ha sido el resultado de múltiples luchas sociales, con las cuales se ha conseguido el reconocimiento de la igualdad como algo común de todos los individuos. Por ello, para su aplicación no deben tomarse en cuenta condiciones. Esto debido a que una persona se considera libre desde su nacimiento, y posee similitud en dignidad, así como en derechos (Asamblea General de las

Naciones Unidas, 1948). Es decir, que existe la obligación y necesidad de evitar la discriminación.

En Ecuador se considera que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (CRE, 2008, Art. 11). Además, señala algunas razones por las cuales no se deberá discriminar a los individuos, entre ellas poseer un pasado judicial. Pues esta característica puede influir de forma negativa para ejercer algunos derechos. Por ejemplo, anteriormente la persona que deseaba realizar un trámite en el sector público o privado debía presentar un record policial o certificado de antecedentes penales. Esto reducía sus oportunidades, pues hasta el 2012 dicho documento servía como un indicador de la idoneidad de las personas.

En el Ecuador actualmente un certificado sobre antecedentes penales no se trata de un requerimiento que obligatoriamente se deba tener para hacer trámites públicos o privados y para el ejercicio de ciertos derechos, puesto que el poder ejecutivo así lo ha manifestado. Pues desde 2012 por medio del Decreto Ejecutivo No. 1166, se ha optado por prescindir de este tipo de datos, con ello se busca evitar la discriminación por el pasado judicial. Además, en el país se ha planteado la aplicación de políticas de reinserción social, con las cuales se busca rehabilitar a las personas y de ese modo hacerlas participes activos de la sociedad. De este modo, el pasado judicial no sea un obstáculo para que en la vida cotidiana se pueda gozar de los derechos de manera igual. Pero, el pasado judicial sigue siendo un factor determinante para la persona que lo posee al momento de reinsertarse en la sociedad. Lo cual se trata de un problema social que genera temas como la reincidencia generando un ambiente de tensión e inseguridad.

De este modo, en este trabajo investigativo se analizará el derecho a la igualdad, así como la no discriminación y su ejercicio por parte de las personas que poseen antecedentes penales en el cantón Ibarra en el año 2021. Pues se considera necesario ahondar en estos aspectos a fin de conocer sus implicaciones jurídicas y sociales. Para lograr esto se indagará en el contexto social, para luego determinar cuan aplicables son los preceptos teóricos y normativos referentes a la igualdad y no discriminación para los individuos con pasado judicial. Del mismo modo se analizará posibles obstáculos en torno al tema de investigación. Lo cual brindará resultados que permitirán apreciar el panorama de la situación.

Justificación:

La igualdad en el Estado ecuatoriano es un principio que rige el ordenamiento jurídico y un derecho que proporciona igualdad formal y material a los individuos con el objetivo de evitar y mitigar la discriminación. Esto debido que en un entorno social existen factores que lo causan, uno de ellos puede ser el pasado judicial. El cual se trata de un dato que representa la sanción impuesta por la autoridad a quien no se apego a lo que dispone el ordenamiento jurídico y las normas sociales, esto implica que una persona se diferencie, y se aleje de lo que se considera común y adecuado dentro de la sociedad. Por ese motivo con este trabajo de investigación se estudiará la influencia que el pasado judicial puede tener en el ejercicio del derecho a la igualdad y como puede ser un generador de discriminación.

Es un tema que requiere ser investigado por algunas razones. Una de ellas es que se considera que aquellos individuos con antecedentes penales se involucran parcialmente a la sociedad. Pues la Defensoría del Pueblo al respecto menciona que “la sociedad ha tendido a estigmatizar a las personas y lejos de incorporarle a la sociedad económicamente activa, se le ha impuesto una fuerte limitación en los derechos” (2015, pág. 17). En concordancia Xavier

Proaño menciona que “el involucramiento de las personas con antecedentes penales en el país es muy escaso. Con un índice muy bajo en relación con los países más desarrollados” (Proaño, 2017, pág. 55).

Los aspectos indicados en el párrafo anterior se refieren a realidades que subsisten en el pueblo ecuatoriano, a pesar de que se plantea la reinserción social de personas que han sido privadas de libertad. Con ello se busca desarrollar las aptitudes de las personas en campos como el laboral, en aspectos educativos y deportivo, así como salud y otros. Sin embargo, los antecedentes penales siguen siendo un obstáculo para el pleno involucramiento social. Esto se origina debido a muchas causas, entre ellas el resultado de una actitud discriminante de la sociedad hacia este tipo de individuos. Se trata de un aspecto que se analizará con este tema de investigación, de tal manera que se señalará el nivel de influencia del pasado judicial en el ejercicio de la igualdad y la discriminación que puede ser afrontada por el pasado judicial.

Esta investigación se realiza analizando a los individuos que componen la sociedad, es decir, la ciudadanía con el fin de mostrar la actitud o el punto de vista de las personas en general frente a quienes tienen antecedentes penales y los derechos de este grupo. De la misma forma estudia individuos con antecedentes penales, permitiendo mostrar el grado de ejercicio y ejecución del derecho a la igualdad y posibles manifestaciones de discriminación, y a la concepción que este grupo humano tiene del mismo. De esta forma se pretende lograr resultados, los cuales aporten al conocimiento de realidades sociales y jurídicas en torno al tema.

La presente investigación es necesaria porque su realización permite conocer la aplicación de la igualdad. Además, muestra posibles escenarios de discriminación y sus

causas. El conocimiento de estos datos permite plantear formas de mejorar la situación, de tal forma que se pueda alcanzar la convivencia ciudadana de manera diversa y armónica.

Pregunta de investigación.

¿Cuál es la influencia que tienen los antecedentes penales en la aplicación de derecho a la igualdad y no discriminación en el cantón Ibarra en el año 2021?

OBJETIVOS

Objetivo General:

Estudiar la influencia de los antecedentes penales en el derecho a la igualdad y no discriminación en el cantón Ibarra. Para ello se analizará preceptos teóricos sobre la igualdad, no discriminación y antecedentes penales, de igual manera se estudiará situaciones fácticas sobre el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación para establecer el alcance y estado de ese derecho en personas con antecedentes penales.

Objetivos Específico:

- Analizar el derecho a la igualdad y no discriminación y los antecedentes penales a partir de la doctrina, los tratados internacionales y jurisprudencia.
- Evaluar el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con antecedentes penales del cantón Ibarra.
- Proponer un estudio en el cual se indique la influencia de los antecedentes penales con la igualdad y no discriminación en el cantón Ibarra.

CAPITULO I

1. Fundamentación Teórica

1.1. Igualdad formal e igualdad material.

El Estado ecuatoriano se caracteriza por garantizar derechos a su pueblo. Esto implica que debe trabajar en hacer posible que los derechos sean ejercidos. Se trata de una tarea que debe ejecutar de manera imparcial. La constitución ecuatoriana posee un cumulo de derechos. Uno de ellos es la igualdad entendida desde su concepción formal y material, así como garantía de no discriminación.

La igualdad es un componente muy importante de los Estados libres y democráticos. Permite apreciar el desarrollo que una sociedad tiene sobre el respeto de los derechos. Del mismo modo, demuestra un esfuerzo por edificar una sociedad más justa, en la cual, se busca mitigar aspectos que creen marginación e inequidad en la sociedad. La igualdad señala a todos los seres humanos como individuos semejantes, quienes deberían subsistir en condiciones de bienestar y armonía social. Como se puede apreciar la igualdad es de gran importancia para la sociedad. Para fines de desarrollar la presente investigación es necesario analizar la igualdad para comprender su naturaleza, sus características y sus alcances dentro de la sociedad. Además, indicar las formas en que los antecedentes penales pueden afectar a este derecho.

La igualdad es un término muy común en la sociedad, se usa como una forma de indicar relaciones de paridad o similitud. Se define como “la equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más cosas (...) este término proviene del latín *aequalitas* y *aequus* que en castellano se traduce como proporcional o equilibrado” (Real Academia de la lengua, 2022, pág. 2).

Existen muchas maneras de concebir a la igualdad. Una definición que permite comprender el significado de este término explica que se trata de “conformidad de características entre una cosa con otra” (Pantoja y Zuñiga, 2017, pág. 45), es decir, la presencia de aspectos similares entre dos o mas individuos. En términos jurídicos se refiere a un aspecto básico sobre la categoría de los individuos en el complejo social y político, el cual es exigible debido a la naturaleza humana general y común, por lo cual todas las personas se sostienen a las mismos preceptos y normas. Se puede indicar que, la igualdad entre los individuos no es una invención de las personas. Es un valor intrínseco que posee toda persona y necesariamente requiere ser respetado.

La igualdad se trata de un tema que posee mucha complejidad y es de importancia de muchas áreas sociales, entre ellas se puede mencionar a la política, la economía, el derecho, entre otras (Carbonell, 2021). En esta investigación se hace referencia a la igualdad en el campo jurídico. En el cual señala a todos los individuos como iguales en función de su naturaleza humana. Es decir que tienen los mismo derecho y obligaciones, sin distinciones o aspectos que puedan afectar a la igualdad. Como se puede apreciar se plantea un imperativo de condiciones de igualdad entre todos los individuos. A partir de ello se puede afirmar que a una persona a pesar del pasado judicial deben ser tratada en condiciones de paridad junto a otros individuos, en lo que se refiere a oportunidades y responsabilidades.

La igualdad en cuanto a la aplicación de derechos es el resultado de muchas luchas sociales y procesos históricos, por medio de los cuales se ha logrado su reconocimiento y adhesión a cuerpos normativos. Lo que con ella se busca y exige es que por parte de las autoridades se dé un trato igual a las personas. Este derecho consiste en que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta

declaración sin distinción de sexo, raza, idioma, credo, ni otra alguna” (Declaración Americana de los Derechos Del Hombre, 1948, Art. 2).

Es innegable que existen algunos aspectos que constituyen la excepción a la regla. Sin embargo, para poder comprender mejor su naturaleza, sentido, así como las implicaciones que el Estado tiene en relación con la igualdad, en este trabajo de investigación se indica lo que es la igualdad y su relación con las personas con antecedentes penales.

La igualdad también es un derecho en el Estado ecuatoriano. Un derecho se puede entender como “un orden coactivo justo, y se distingue así, por la justicia de su contenido” (Kelsen, 2009, pág. 62). Es decir, son mandatos legítimos de hacer algo o ejercer un beneficio. En lo que se refiere a la igualdad, es por medio del cual se reconoce el derecho a la igualdad tanto formal como material y la no discriminación. De manera que a todas las personas les corresponde este derecho, y su ejercicio se limita por los derechos de los demás. Es un derecho de libertad que poseen las personas, comporta tres dimensiones, por lo tanto, consiste en ser tratado con igualdad en la aplicación del ordenamiento jurídico, de gozar de igualdad de manera real y la prohibición de las formas de discriminación.

Las tres dimensiones del derecho a la igualdad se pueden adecuar de la siguiente manera al tema del presente trabajo de investigación. Con respecto a la primera idea, esta plantea a la igualdad en la aplicación de la ley. Con relación a este postulado, se puede indicar que se encuentra en la constitución y las leyes que rigen al país (Pérez Luño, 1987). Es decir, que en lo que se refiere al plano formal, las personas con antecedentes penales gozan de igualdad.

Con relación al segundo componente, sobre el derecho a gozar de la igualdad de manera real (Pérez Luño, 1987). Es el punto de inflexión, sobre el cual se basa este trabajo de investigación. Pues la igualdad de manera real hace referencia a la presencia de estas dos en

las relaciones jurídicas y sociales. De manera que la aplicación de la igualdad no le corresponde solo al Estado y sus instituciones (Pérez Luño, 1987). También se trata de un deber que recae sobre el pueblo, las personas naturales y jurídicas que componen la sociedad. Sin embargo, existe una especie de resistencia en la sociedad a la aplicación de derechos y recreación de condiciones similares para las personas con antecedentes penales.

En cuanto al tercer aspecto, se encuentra que todas formas de discriminación deben ser prohibida (Pérez Luño, 1987). Se trata de un tema que en se prevé de manera formal, por medio de la Constitución y las leyes, pero no llega a dar resultados satisfactoriamente. Por el contrario, es común que se manifiesten escenarios de discriminación en la sociedad.

La igualdad se debe analizar desde su sentido formal y material. Es decir que son distintas concepciones de un mismo derecho. Siendo las dos válidas y necesarias para la sociedad. La igualdad formal se caracteriza por ser esa parte que implica un reconocimiento de las personas como iguales en un sistema jurídico. En otras palabras, se trata de la igualdad ante la ley. La cual consiste en que “a todas las personas se les debe aplicar la ley de la misma manera. Por lo tanto, todas las personas tienen derecho a ser protegidas por la ley de igual forma” (Cajas, 2011, pág. 31).

Se puede considerar a la igualdad como un pilar o base de un Estado, en mayor medida si este se trata del Estado constitucional, del mismo modo la igualdad se considera como fundamento los derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Los postulados dan forma a la idea de igualdad son de vital importancia para la organización de un Estado. Pues de ese modo se plantea el deber de adecuar las acciones estatales a la igualdad.

En términos sencillos la igualdad formal se trata de que en un cuerpo normativo se reconozca la igualdad para los individuos, de manera que se evite un trato preferente en favor de ciertos individuos. En consecuencia, la ley en su aplicación y el sistema jurídico en general no debe poseer preceptos restrictivos para la aplicación de derechos. Pues esto puede dar paso a arbitrariedades y exclusiones, lo cual dará como resultado que se genere la desigualdad.

Como se mencionó anteriormente, la sociedad está formada por individuos diversos, sin embargo, no se puede hacer distinciones con objeto de excluir o discriminar, salvo algunos casos regulados normativamente. En esta parte es importante indicar cuales son las distinciones que el poder público puede hacer, la cual no necesariamente reflejará una actitud discriminante. La igualdad en la creación de la norma jurídica, de igual manera en su aplicación, no se trata de la prohibición de hacer distinciones entre los individuos. Pues es necesario mencionar que la asamblea al ejercer su labor legislativa tiene el deber ineludible de regular las conductas del Estado y de la sociedad civil, teniendo en cuenta para ellos que debe categorizar, diferenciar y determinar consecuencias jurídicas basadas en las diferencias (Soriano, 2019, pág. 48).

Hugo Gonzales habla de la igualdad a partir de las ideas de Aristóteles, él menciona que los individuos merecen “un trato igual debido a su naturaleza similar, pero aceptando diferencias que permitirían un trato igual entre similares y desigual a los diferentes” (González, 2014, pág. 110). Por otra parte, es importante mencionar que los factores que marcan distinción entre las personas deben ser advertidos legalmente. De ese modo el trato desigual se puede considerar como legítimo.

Existen muchas posiciones doctrinarias con relación a la igualdad. Por ejemplo, Miguel Carbonell indica que para la realización de esta en la sociedad se debe aplicar de dos formas. Primero menciona que “cada individuo debe poseer derecho a un cúmulo de libertades básicas iguales entre todos los individuos. Segundo indica que las diferencias o desigualdades deben ser favorables y beneficiosas. Además, deben permitir la accesibilidad de todos al goce de derechos” (Carbonell, 2021, pág. 6).

Por otra parte, González (2014) indica que “la igualdad y la justicia son valores similares, debido a que promueven el desarrollo de los derechos. Por otra parte, la igualdad se debe aplicar teniendo en cuenta la protección de los más débiles, así como oportunidades iguales” (pág. 111). Las ideas aportadas por Carbonell y González indican esa necesidad de identificar y reconocer distinciones en la sociedad para poder aplicar la igualdad. Pues de lo contrario se daría un panorama en el cual la aplicación sistemática de la igualdad dejaría a un lado o excluiría a aquellos individuos que por distintas razones poseen características que encajan en una distinción.

Se puede considerar que la igualdad se desarrolla en relación con dos ideas. La primera indica que se trata de “un imperativo que recae sobre los poderes del Estado de aplicar la ley en las relaciones entre la administración y el administrado, así como en la aplicación de la justicia sin distinciones” (Laporta y Sáiz , 2006, pág. 8). Esta se trata de la igualdad formal, aquella parte del derecho a la igualdad que consiste en que esta debe formar parte de todo el ordenamiento jurídico. Por lo que la igualdad estará presente en los cuerpos normativos, de igual manera en los actos jurídicos que se desarrollen en la sociedad.

En la segunda idea menciona que “el poder legislativo al momento de emitir las normas debe establecer diferencias razonables y justificadas” (Laporta y Sáiz , 2006, pág. 8).

La igualdad abarca todo el ordenamiento jurídico, de manera que las normas deben ser creadas y aplicadas teniendo en cuenta la igualdad. Se puede precisar que el Estado y sus instituciones tienen el deber de adecuar el ordenamiento jurídico observando el derecho a la igualdad de los individuos. Es decir, promover una nación con leyes inspiradas en la similitud esencial derivada de la dignidad humana entre los individuos. De manera que el pasado judicial que alguien posea no debería ser un obstáculo para gozar de igualdad.

1.1.1. Igualdad material

Por otro lado, la igualdad material o real se trata de un aspecto más profundo y sustancial. El diccionario prehispánico del español jurídico indica lo siguiente con relación al tema. Se le considera como un precepto que recae sobre las funciones de un país, el cual manda a generar las circunstancias para que la igualdad entre grupos e individuos se evidencie efectivamente en la realidad (2022). Esta concepción de la igualdad es la garantía la realización de la igualdad, de manera que el ciudadano se le reconoce su derecho a la igualdad, pero por medio de la igualdad material esta será efectiva y la sociedad podrá gozar plenamente de este derecho.

Es un concepto que se relaciona con la equidad, pues “rebas a la igualdad jurídica tradicional, ya que exige una intervención por parte del Estado y de la población en el plano económico y social, para eliminar o paliar las situaciones de desigualdad” (Prieto Sanchís, 1994, pág. 102). Esta dimensión de la igualdad indica básicamente la forma de hacer aplicable la igualdad formal. No basta con que se afirme que los derechos son iguales para todos los individuos, es necesario ejecutar los medios para que eso sea posible en la realidad. La igualdad material es un complemento de la igualdad formal. Por lo tanto, al aplicarse las dos concepciones del derecho a la igualdad esta se desarrolla completamente.

La igualdad formal no es suficiente para regular las conductas humanas. Esto se debe a que en el fuero interno de cada individuo no necesariamente se adecua sistemáticamente a la normativa legal de un país. Las ideas y acciones de un individuo se desarrollan de acuerdo con su realidad social, además se trata del resultado de interacciones sociales. Por lo tanto, a pesar de existir un sistema normativo que mande o prohíba algo, no se puede asegurar que se cumpla íntegramente. Por el contrario, se materializan conductas incongruentes con la norma, en consecuencia, es necesario un mecanismo que permita que los preceptos normativos se reflejen en las relaciones sociales.

Se considera que, la igual aplicación de disposiciones jurídicas paradójicamente puede dar paso a desigualdades, debido a que brinda soluciones jurídicas similares ignorando aspectos subjetivos (Soriano, 2019, pág. 50). Por lo tanto, a pesar de que se está proporcionando un trato igual en el ordenamiento jurídico, en las interacciones sociales las cosas serán distintas. En la realidad se materializan desigualdades debido a las características distintas que una persona posee. Un ejemplo de esto se puede apreciar en la situación de los individuos que poseen antecedentes penales.

A pesar de que existe un desarrollo normativo con el cual se pretende que a pesar de los antecedentes penales las personas se desenvuelvan en la sociedad en condiciones de igualdad, la realidad de estos es distinta. Pues los antecedentes penales, como se explica más adelante, son un factor que acarrea desigualdades y en consecuencia causa discriminación. Por ese motivo es necesario que la igualdad se aplique en la sociedad de acuerdo con las ideas en las cuales se sustenta la igualdad material.

La igualdad material se puede entender como la garantía de que los derechos se ejercerán en condiciones similares y con las mismas oportunidades. Esto se debe a que existe

la posibilidad de la ley aplicada literalmente puede afectar derechos de ciertos grupos. De esa forma la igualdad material según Daniel Muñoz indica que “esta se funda en la concepción de que todas las personas son diferentes, pero merecen las mismas oportunidades” (2010, pág. 7). Es decir, las diferencias de los individuos no son obstáculos para la aplicación de derechos, se podría considerar que las diferencias podrían ser consideradas como criterios que dan paso a una atención diferente sin que se caiga en discriminaciones o menoscabo de derechos.

Por lo que se puede mencionar que “la igualdad material presenta formas de manejar las posibles diferencias a la aplicación de los derechos humanos, y la posibilidad de ejercer estos derechos de la misma forma que los demás” (Soriano, 2019, pág. 50). La igualdad material se puede ver como aquel aspecto que reafirma al derecho a la igualdad debido a que su existencia exige que por parte del poder público o de aquellos organismos inmiscuidos en la tarea de facilitar el ejercicio de derechos deben hacerlo empleando los medios posibles para que la igualdad se aplique plenamente.

Como se puede apreciar la igualdad formal e igualdad material son herramientas para la correcta aplicación de los derechos. Pues reafirman la condición de igualdad que debe existir entre los individuos. Así como las implicaciones que al garante de los derechos le corresponde para que la igualdad sea aplicable en la sociedad. Sin que esto genere exclusión o afectaciones a las personas. Pues como lo señala Luigi Ferrajoli con relación a la igualdad formal y material:

La igualdad en los derechos fundamentales se configura como el igual derecho de todos a la afirmación y tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de los demás y a la vez similar a ellos. (Ferrajoli, 2002, pág. 45)

1.2. Derecho a la no discriminación

La discriminación se entiende como un trato distinto y perjudicial que una persona puede experimentar. De acuerdo con su origen etimológico este término viene del latín *discriminare*. Lo cual se asocia con los términos distinguir y separar. Es una aplicación distinta de la ley y una afectación al goce de los derechos sin que existan razones legítimas para hacerlo.

Por su parte la Normativa Para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Labora define a la discriminación como todo trato desigual que de paso a exclusiones o preferencias a alguien tomando en cuenta algunos aspectos o características, entre ellos el pasado judicial (Ministerio de Trabajo, 2017).

La discriminación es “el conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales” (Solís, 2017, pág. 20). Del mismo modo, la Corte Constitucional del Ecuador señala que “es una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Es la violación de igualdad de derechos por cuestión social, racial, religiosa, entre otros” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 12). La discriminación es una práctica arraigada en la sociedad cuyos resultados consisten en afectaciones a derechos. Se trata de una conducta que deriva de la diferenciación y límites injustificados a ciertos individuos.

Se considerada a la discriminación como un fenómeno social que incide directamente en la dignidad e integridad del hombre. Pues su práctica implica la exclusión o limitación con el único fin de evitar el ejercicio igual de derechos a un individuo, además se trata de privar a alguien de sus libertades fundamentales en campos relacionados a política, economía, entre otros de la vida pública (Mendoza L. , 2010). Un criterio muy similar menciona que

discriminar es “dar un trato de inferioridad a personas de manera individual o colectiva en función de criterios prohibidos para la diferenciación” (Solís, 2017, pág. 62).

Como se puede apreciar la diferenciación de los individuos entre sí, no siempre será una discriminación. Pues, hay condiciones propias de cada persona que hacen necesario una diferenciación a la hora de hacer efectivos sus derechos. El factor determinante es la distinción fuera del marco de la ley con la cual se genera discriminación. Ya que con ella se busca dar un trato de inferioridad y exclusión a las personas. Una muestra de ello se puede apreciar en la exclusión que experimentan las personas con antecedentes penales. Pues se consideran como individuos no aptos para estar dentro de un grupo humano debido a su pasado judicial. Se trata de una diferenciación no permitida por la ley, debido a que la Constitución de este país indica que los individuos no serán discriminados por su pasado judicial.

También, la discriminación es considerada como algo que inevitablemente surgirá en las interacciones humanas. Por ese motivo se plantea mecanismos para poder reducir y mitigar la causa y los efectos de la discriminación. Pues en Ecuador la Constitución es enfática al señalar en su artículo 66 numeral 4 que las personas, además de tener el derecho a la igualdad no deben ser discriminados (CRE, 2008). Es decir, que existe la obligación legal de evitar la discriminación. Este compromiso por parte del Estado “es considerado la piedra angular de la construcción, ejecución evaluación de normativa en derechos humanos” (Alba et al., 2016, pág. 56). El medio efectivo para evitar la discriminación es la aplicación de la igualdad tanto en la dimensión formal, así como material.

El derecho de no discriminación exige la adopción de medios para que sea realizable, una responsabilidad que recae sobre el garante de los derechos que es el Estado. Esta

responsabilidad del Estado se debe a que la discriminación es un fenómeno presente en todas las esferas sociales. A su vez que todos los individuos son susceptibles de alguna forma de discriminación, en gran medida aquellos que poseen características distintas. Además, las posibilidades aumentan cuando una persona posee características que lo distinguen del común de los seres humanos, por ejemplo, poseer un pasado judicial. Por ese motivo es necesario la prevención oportuna y constante ante la discriminación. Del mismo modo que proporcionar mecanismos de solución de situaciones discriminantes.

1.3. Causas y efectos de la discriminación.

La discriminación es una conducta que puede darse en la sociedad, ante ello existe la responsabilidad del Estado de adecuar los medios para reducirla y en lo posible mitigar la discriminación. Para poder lograr este fin es necesario conocer sus causas, las cuales son muy variadas. Pues la discriminación se funda en las diferencias, en poseer una concepción negativa de aquellos que poseen características distintas a un grupo humano. Además, como se indicó en puntos anteriores, en los grupos humanos impera la diversidad, lo cual da paso a que la discriminación sea algo muy usual. Por ese motivo es necesario que se proteja a las personas instaurando preceptos jurídicos que brinden protección contra la discriminación.

Jaime Pereiro menciona que “la discriminación se trata una manifestación agresiva de la ignorancia” (Pereiro, 2012, pág. 19). Por deducción se puede aseverar que la discriminación se debe a las deficiencias educativas y culturales que una sociedad posee. Por lo que una forma de reducir los escenarios de discriminación entre miembros de una sociedad es la educación basada en valores de diversidad y comprensión entre los individuos.

Las causas de la discriminación son muy variadas, pero en términos generales se puede plantear que se debe a dos factores. El primero, rasgos propios de un apersona, son

características que distinguen a una persona de manera individual y colectiva. Se trata de rasgos físicos o de aspectos culturales, son elementos subjetivos y propios de las personas. El segundo consiste en las ideas y convicciones que posee una sociedad, las cuales son estereotipos según los cuales se considera a una persona o sus actitudes inferior, inmoral, no apta para ser parte de un grupo humano. Para ejemplificar esto se puede mencionar a quien tiene antecedentes penales. Este grupo humano a causa de haber adecuado sus acciones a conductas penalmente relevantes y haber sido procesado por ello, son considerado como individuos contrarios a la moral, potencialmente peligrosos y como no idóneos para participar en un grupo social.

La discriminación crea brechas entre los individuos, tiene consecuencias que afectan al desarrollo e impiden la edificación de una sociedad prospera. De la misma manera tiene como resultados “la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social” (Solís, 2017, pág. 20). Del mismo modo la discriminación genera estratificación social lo cual da paso marginación, y se obtiene como resultado a un grupo humano que tiene que hacer frente y subsistir en un escenario en el cual la pobreza y la miseria imperan (Guiddens y Sutton, 2015, pág. 83). Estas ideas permiten comprender las consecuencias de la discriminación. Las cuales directa o indirectamente desencadenan en vulneración de derechos.

Los efectos de la discriminación puede desencadenar muchas consecuencias. Una de ellas es el desarrollo de desigualdades, lo cual de acuerdo con Augusto Durán (2015) “es un fenómeno que con el tiempo resulta en más brechas de naturaleza económica en una sociedad” (pág. 37). En relación con estas ideas se puede indicar que, los problemas económicos de una sociedad pueden tener relación con la discriminación. Sin embargo, es

necesario indicar que los problemas de naturaleza económica pueden obedecer a otras causas, no solo a las distinciones ilegítimas que un grupo humano pueda ejecutar.

1.4. La dignidad humana.

La dignidad hace referencia a la calidad y consideración que merece una persona debido a sus méritos o del valor que aporta a algo. La dignidad humana, es el valor inherente de un ser humano, el cual no es otorgado por nadie, más bien es algo consustancial al ser humano. Aunque se puede hablar de la dignidad en distintos ámbitos y grados. Por ejemplo, en el contexto social se considera como digno a aquel individuo ha desempeñado funciones o servicios en favor de la sociedad, y por ende goza de un reconocimiento (Hoyos, 2005). Sin embargo, en este trabajo de investigación se concentrará en la dignidad como un atributo consustancial al ser humano que las personas tengan derechos. Además, como aquello que hace a todos los individuos iguales y la razón por la que hay que evitar la discriminación.

La dignidad es un atributo inmaterial de las personas. Se le considera como un factor esencial que hace que el humano sea considerado como persona y como ser distinto que se encuentra por sobre lo demás seres (Chacón, 2015, pág. 40). La dignidad se trata de un atributo propio del ser humano que no puede ser arrebatado debido a que es algo consustancial a la naturaleza humana.

Al respecto de la dignidad existen múltiples puntos de vista, uno de ellos indica que:

Las cosas que no existen por la voluntad del hombre, sino como obras de la naturaleza, y no poseen raciocinio, son medio o herramientas, se les llama cosas; por el contrario, los seres racionales son llamados personas, su naturaleza crea en él mismo sus fines, es algo que no debe considerarse como un medio. (Kant, 1881, pág. 81)

La dignidad guarda relación con la igualdad, se considera que la primera es la base de la segunda, pues la dignidad indica una relación de equivalencias similares entre los individuos con capacidad de razonar. La dignidad se apoya el imperativo de no romper esa relación de equivalencia. En otras palabras, el abstenerse de discriminar a otras personas, de esa manera se considera a la dignidad como la base de deberes y derechos. La Corte Constitucional ecuatoriana considera que “la dignidad humana adquiere un papel fundamental en el modelo jurídico interno, pues se trata del núcleo central de los derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 32).

Por otra parte, concepciones de naturaleza religiosa indican que la dignidad humana se debe a que un ser humano es imagen y semejanza de un ser superior. Por otra parte, jurídicamente la dignidad consiste en el derecho a no ser objeto de indignidad, a no recibir un trato por parte del Estado o de las personas de forma que se pueda considerar como irrespeto (Dworking, 1994). Lo que se trata de indicar es que la dignidad es una cualificación que hace especial a una persona, la cual se manifiesta como “la relación personal, colectiva, racional y natural basada en la aceptación de las diversidades como alteridades” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 33). Es decir, la convivencia de personas con características diferentes, lo cual ubica a la especie humana en una esfera superior con relación a los demás seres de su entorno.

La dignidad es inherente del ser humano, si una persona la posee o no es algo indiscutible. Sin embargo, la idea que plantea Dworkin lleva a considerar que el respeto a la dignidad variará de acuerdo con las concepciones sociales de cada grupo humano. Esto se trataría más bien del grado de respeto a la dignidad en una sociedad. Las concepciones socio culturales no se pueden considerar como un indicador de respeto por la dignidad. Por

ejemplo, en el Ecuador el considerar que una mujer es inferior a un hombre es algo denigrante para la mujer, lo cual afecta su dignidad. Se han señalado los mecanismos jurídicos para poder evitarlo en ámbitos públicos y privados. Sin embargo, en culturas de medio oriente es algo común y aceptado por la sociedad. Es decir, que lo que la sociedad considere acorde o no a la dignidad no siempre será lo correcto, debido a que existe el riesgo de entender de manera errónea la dignidad.

La dignidad humana es un atributo el cual le corresponde al ser humano por ser un individuo dotado de razón y voluntad, y por ende es titular de los denominados derechos humanos. Del mismo modo otro criterio manifiesta que “no es una creación de una norma constitucional, se trata de una noción anterior” (Chacón, 2015, pág. 41). Es decir, la dignidad además que es consustancial al ser humano, también es indiferente de un reconocimiento normativo, pero inevitablemente la dignidad también puede ser afectada. Una transgresión que supondría una degradación al ser humano, siendo necesaria su protección.

A pesar de que los derechos se generan a partir de su naturaleza humana y de aspectos tan importantes como la dignidad humana. Se requiere su reconocimiento en cuerpos normativos a fin de garantizar su ejercicio y de igual manera brinda la posibilidad de exigir el cumplimiento de estos cuando no se apliquen. Con el fin de brindar protección al derecho a la igualdad, la Constitución ecuatoriana plantea a la igualdad como un atributo propio de todas las personas, por ende, poseen o merecen tanto derechos como deberes en las mismas oportunidades (CRE, 2008).

1.5. Responsabilidad estatal frente a la igualdad y no discriminación.

El Ecuador se caracteriza por ser un Estado constitucional de derechos, por lo que todas las personas sin distinciones e independientemente de quien sean o donde vivan poseen

los mismos derechos. En relación con esto, bajo ningún concepto está permitido privar el goce de estos. El texto constitucional indica que “todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución” (CRE, 2008, Art. 6). Por este artículo se entiende que se deben garantizar, de modo que se pueda acceder a ellos sin ningún impedimento.

La igualdad y no discriminación es muy importante para la sociedad, por ese motivo la legislación ecuatoriana posee normativa en torno al tema, lo cual facilita el goce de este derecho para muchos sectores de la sociedad. Además, se puede encontrar en la Constitución el reconocimiento de este derecho y algunos parámetros para su aplicación.

El Estado posee la responsabilidad de aplicar el derecho a la igualdad. Sin embargo, se presenta la pregunta de ¿hasta qué punto puede el Estado tutelar ese derecho? Luego de haber analizado la igualdad y la discriminación es necesario detallar cuales son los mecanismos que el Estado posee para poder hacer efectivo ese derecho. De la misma manera, las herramientas para proteger a la sociedad ante la discriminación.

La igualdad y no discriminación necesariamente se debe garantizar en un Estado que se tenga como objetivo la tutela de derechos. Por ese motivo el Ecuador en su norma suprema sostiene lo siguiente, “el estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad” (CRE, 2008, Art. 11). Es decir, es responsabilidad del estado crear los mecanismos que eliminen las barreras a la igualdad, promover instituciones y políticas públicas encaminadas a ese fin.

En función de la responsabilidad estatal, existen los consejos de igualdad. En la parte orgánica de la Constitución, se desarrollan disposiciones normativas al respecto de estos órganos estatales. Se indica que “son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (CRE, 2008, Art. 156). De acuerdo con el Consejo de Participación Ciudadano y Control social los consejos de igualdad deben:

Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto del derecho a la igualdad y no discriminación, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad (...) de ese modo promover políticas para combatir la discriminación racial, de género y de otra índole en el país. (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2020, pág. 2)

El Estado ecuatoriano en su Constitución plantea los medios para hacer la igualdad algo visible en la sociedad. Sin embargo, esto no significa que no surgirán formas de afectación a la dignidad de las personas. En sociedad existe mucha probabilidad de que se generen discriminaciones debido a la diversidad entre individuos. Para ello el poder estatal plantea medios para sancionar las conductas discriminantes, muestra de ello es que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica los delitos que atentan a la igualdad. De tal forma que la discriminación y los actos de odio son conductas penalmente relevantes.

Sobre el delito de discriminación se indica el siguiente supuesto de hecho y consecuencia jurídica:

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción exclusión o preferencia (...) con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada

o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2014, Art. 176)

Con este tipo penal se busca proteger a víctimas de una distinción injustificada. Es decir, excluir a una persona de manera individual o colectiva sin que la Constitución o la ley lo indique. Del mismo modo, se sanciona a quienes incurren en conductas discriminantes. Además, esta disposición de la normativa penal ecuatoriana se prevé al sector público y privado, debido a que en ambos pueden surgir discriminaciones.

Sin embargo, es necesario mencionar que el tipo penal de discriminación no se prevé a la discriminación por el pasado judicial. Pues como indica el COIP, esta infracción se produce cuando la discriminación se da debido a varias características, pero aquella causada por el pasado judicial no es una de ellas.

En Ecuador una de las formas de tutelar los derechos es por medio de las garantías jurisdiccionales. Se puede considerar que la Acción de protección es la garantía indicada. Pues se presenta “como un proceso de conocimiento del juez ordinario para resolver mediante sentencia la reparación integral en su dimensión material e inmaterial” (Córdova, 2016, pág. 204). Esta garantía se aplica para la protección de los derechos no protegidos por otras. Al respecto la Constitución indica que esta garantía jurisdiccional tiene como fin es la defensa directa y eficiente de los derechos que se encuentran en la constitución, siendo posible el uso de esta cuando se genere la vulneración de un derecho (CRE, 2008).

Con relación al párrafo anterior se puede indicar que el Estado puede tutelar la igualdad y evitar la discriminación y las vulneraciones que se puedan generar a este derecho a causa del pasado judicial con la acción de protección. Además, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 41, numeral 5 sostiene que la acción

de protección es una garantía que puede ser presentada ante todo acto de discriminación cometido por cualquier persona (2020).

1.6. Los antecedentes penales.

El antecedente penal es un dato que alguien posee porque en un determinado momento adecuó su conducta a un tipo penal. Se consideran como “datos que constan en el registro público acerca de los delitos o faltas cometidos por los infractores” (Cabanellas, 2012, pág. 5). Estos datos permiten a las autoridades conocer el pasado judicial de una persona. En la actualidad los antecedentes penales son información de carácter personal no pública, esto debido a que se busca evitar exclusión o discriminación de las personas. Pues en la sociedad es muy común que se dé un trato discriminatorio a aquellos que no se han adaptado a las normas de convivencia social. En consecuencia, se vulnera la igualdad y surgen formas de discriminación.

El pasado judicial de una persona tiene efectos adversos que se contraponen al buen vivir planteado en la Constitución (CRE, 2008). Muy por el contrario, dan paso a discriminaciones en contra de las personas que poseen antecedentes penales, generando un escenario de desigualdad, esto debido a que los antecedentes penales tienden a aumentar los escenarios de discriminación (Astudillo, 2020).

Es importante mencionar para fines de esta investigación que los antecedentes penales consisten en registros estatales sobre el pasado judicial de una persona. Su exigencia y necesidad se debe a que da a conocer la personalidad o patrones de conducta de un individuo (Rojas Cardenas et al., 2021). En el caso del Estado ecuatoriano, la institución que maneja estos datos es el Ministerio de Gobierno. Sin embargo, estos van más allá, además, se debe entender a los antecedentes penales como un dato o característica que influye en la conciencia

social e indica que una persona ha sido sometida a la ley por sus actos. Es decir, su comportamiento no ha sido acorde a lo socialmente aceptado. Se trata de una condición que se adhiere a la persona, indiferentemente de un registro físico o digital o algún indicio material o inmaterial que lo indique.

Para una persona el registro o el simple hecho de haber sido procesado ante el sistema de justicia se trata de un estigma que representa una sanción agregada a la pena propiamente impuesta, puede entenderse como un castigo extrajudicial que se escapa del control de la justicia ordinaria (Chesney y Mauer, 2013). En otros términos, los antecedentes penales pueden ser considerados como “una señal perpetua de delincuente además debe tolerar la publicidad de su condena, lo cual disminuye considerablemente sus posibilidades de reintegrarse a la sociedad” (James, 2011, pág. 65). Estos factores poseen influencia sobre la igualdad y dan paso a discriminaciones, debido a que se tratan de indicadores de las características negativas de una persona ubicándola en desventaja frente a los demás.

El hecho de poseer antecedentes penales puede representar un obstáculo en la auto realización de una persona, pues como lo afirman García y Rodríguez (2015) las personas que padecen discriminación en mayor medida son aquellas que están vulnerabilidad o desventaja debido a circunstancias personales o sociales (García y Rodríguez, 2015). Es decir, una persona con antecedentes penales se encuentra en desventaja junto a otros individuos en la sociedad, debido a que su pasado judicial le genera obstáculos.

El pasado judicial se caracteriza por ser algo que no favorece ante la sociedad a quien lo posea. Pues desde algunos puntos de vista, se considera como “el dato negativo por excelencia producto de la imposición de un castigo” (Dávila, 2021, pág. 41). Las personas con un pasado judicial son sujetos de exclusiones dentro de la sociedad, se convierten en un

grupo humano marginado. Esto se trata de una categoría sospechosa, lo cual se puede entender como “el trato diferente respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, lo cual históricamente afecta la igualdad establecida en la Norma suprema” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 33).

Por otra parte, existe la idea de que los antecedentes penales se tratan de un mecanismo que da paso a la estratificación social que cuenta con el respaldo del propio Estado (Larrauri, 2015). Esto debido a que por parte del Estado se almacena y recopila los datos relacionados al pasado judicial. Lo manifestado por Elena Larrauri se refiere a un fenómeno social en el cual se relega a las personas exconvictas a un grupo, el cual no es bien visto por la sociedad. Además, se considera que el poder público al llevar registros sobre las acciones de estas personas aporta a esa clasificación de los grupos humanos. Sin embargo, la actuación del poder estatal sobre esos individuos en relación con sus conductas delictivas, luego que estos hayan sido juzgados, no es más que un registro.

He hecho de mantener un registro no se puede expresar como la voluntad estatal por tratar de forma discriminatoria a quien ha cometido una infracción y ha sido procesado por el sistema de justicia. Se puede considerar que “no es una sanción ni moral ni legal, sino llevar un orden de los actos cometidos por las personas punibles” (Rojas Cardenas et al., 2021, pág. 47). El registro de antecedentes penales puede entenderse como algo necesario, que permite a las autoridades el conocimiento de las tasas de reincidencia y criminalidad en la sociedad.

El pasado judicial no puede ser un impedimento para que una persona pueda participar dentro de la sociedad. Sin embargo, existen criterios afines con la exigencia de este certificado. Pues se considera que su exigencia es válida si su finalidad lo es. Es así como, la Procuraduría General del Estado manifiesta que “constituye una adecuada garantía de

seguridad ciudadana y está orientada a la prestación de servicios públicos de calidad” (Procuraduría General del Estado, 2020, pág. 3).

Concebir la idea de un poder estatal clasificador y creador de condiciones favorables para actitudes discriminatorias entre los individuos de su jurisdicción es algo ilógico. Aún más en un país como Ecuador, el cual su deber más importante es el respeto de los derechos, así como la garantía de hacer que se respeten los derechos que en la Constitución se encuentran (CRE, 2008). Especialmente cuando la igualdad formal y material son componentes del ordenamiento jurídico. Sin embargo, la discriminación se manifiesta en la sociedad debido a las sospechas y suposiciones que las personas tienen sobre aquellos que poseen antecedentes penales.

1.7. Historia de los antecedentes penales.

El pasado judicial se forma de datos que permiten constatar la relación que un apersona puede tener con el cometimiento de conductas delictiva. Es un signo distintivo que ha existido a lo largo del tiempo, aunque en el pasado no poseía las mismas características que en la actualidad, su propósito era el mismo. Con ello se busca advertir a los demás sobre la tendencia de una persona para cometer delitos. Por ejemplo, María Teresa Ambrosio indica que la única forma de distinguir a aquel que cometió un delito era por medio de señales o marcas físicas aplicadas sobre el delincuente (Ambrosio, 2018). Esto debido a que antiguamente no se poseía registros sobre aquellos individuos que fueron juzgados por la ley o por quienes tengan la facultad para ejercer un poder punitivo. Con los cuales sea posibles conocer una especie de historial sobre las infracciones cometidas por un individuo.

En la antigüedad no existía registros destinados específicamente a identificar a los que fueron juzgados por haber cometido un ilícito. Si bien es cierto que se realizaban censos para

registrar la población, estos datos no eran asociados a los antecedentes penales. La manera de distinguir a estas personas era por la memoria colectiva, es decir, la sociedad era conocedora de quien ha cometido un delito y ha sido juzgado ese hecho y su inclinación hacia lo ilícito. Por ejemplo, en el imperio romano existía un sistema que permitía juzgar el cometimiento de delitos. En la Ley de las XII Tablas se indica que el cometimiento de un delito era sancionado con el empleo de penas pecuniarias, medidas como el exilio, y en casos extremos y graves la pena capital. La gravedad de la sanción dependía del delito cometido y del agravio causado (Rascon y González, 2011, pág. 155). Sin embargo, en esta parte de la historia no se identifica datos que mencionen el registro de antecedentes penales.

Los antecedentes penales en la edad media, de acuerdo con Manuel Grosso no se registraban. Pues él indica que “en la edad media, ante la imposibilidad de manejar registros que permitan conocer los antecedentes delictivos en distintos lugares, se estableció la marca física como la única manera de saber si una persona tenía o no anteriores experiencias de tipo penal” (Grosso, 2010, pág. 78). Esta era una forma de identificación poco eficaz. Pues no toda marca física podía ser a causa de la aplicación de justicia.

Hasta este momento se puede apreciar que, en el pasado, desde los inicios de la civilización, hasta muy avanzada la edad media no se manejaban registros escritos sobre antecedentes penales. Sin embargo, en los comienzos de la edad moderna nacieron teorías que “abogaban por la reincorporación de las personas a la sociedad y por suavizar las consecuencias sociales de las penas” (Ambrosio, 2018, pág. 95). De manera que se optó por nuevas formas de identificación. Además, que se pasó a considerar a las marcas físicas como otra pena más de la que el delincuente merecía. Por ello se comenzó a crear registros escritos del cometimiento de delitos, los cuales servían como muestras de la tendencia a cometer

delitos de una persona. Por otra parte, se consideraba como una advertencia para evitarse la relación con estos individuos.

El primer antecedente histórico de lo hoy es el certificado de antecedentes penales, se puede hallar en Francia en el año 1760. La policía francesa “comenzó a utilizar un sistema de registro de procesados y penados con el objetivo ser un medio de control, esto se hacía en los libros de registros de tribunales y audiencias” (Grosso, 2010, pág. 52). De esta forma se poseía una referencia de las personas. Se podía conocer si una persona era reincidente en los delitos o no. Sin embargo, es importante mencionar que en ese entonces no existía la misma facilidad que en la actualidad para compartir esos datos entre las autoridades.

Por otra parte, en favor de las teorías que abogan por la protección de derechos de los procesados, en Francia en 1808 se crea al code d’instruction criminelle o Código de Procedimiento criminal. Este cuerpo normativo impulsó la creación de un registro central judicial y la forma de recopilar esa clase de información. Pues ordenaba que los custodios de las cárceles provisionales, y las destinadas a la detención de enjuiciados y de sentenciados, debían llevar un registro. En dicho registro debía constar la fecha de entrada, la fecha de salida del preso, así como sentencia u orden en virtud de la cual haya sido encarcelado. Por otra parte, el certificado de antecedentes penales servía como una forma de prevención. Puesto que en ella se indicaba las causas de detención, por lo tanto, cuando una persona se movía a otro territorio debía presentar al alcalde o autoridad ese certificado.

Los certificados de antecedentes penales eran considerados como indicador del pasado judicial de una persona. Como se puede apreciar su uso en la cultura occidental inició en Francia con la recopilación de este tipo de datos, con los cuales se emitía un certificado que permita conocer los antecedentes de una persona. Además, a partir de esa época se

comenzó a difundir esa práctica en otros Estados y se convirtió en algo muy común, de tal manera que se mencionan hasta en obras literarias de esa época. Por ejemplo, en la obra *Los Miserables* de Víctor Hugo de 1862, el protagonista tras cumplir una condena en la cárcel. Recobra su libertad y posee un certificado de antecedentes penales a causa del cual no puede reincorporarse a la sociedad.

En el Estado ecuatoriano, actualmente, el certificado de antecedentes penales no es requerido. Sin embargo, anteriormente se requerían de los certificados de antecedentes penales. Pues se puede apreciar que existían disposiciones legales que ordenaban la recopilación y gestión de estos. Por ejemplo, en la Ley orgánica de la Policía Civil Nacional, la cual fue publicada mediante el Decreto Supremo No. 204 del 28 de marzo de 1973, se indicaba que el departamento de archivo de la policía civil, y las jefaturas provinciales de investigación tenían la facultad de:

Abrir y mantener actualizado los prontuarios penales y preventivos para el cumplimiento de sus funciones (...) al efecto todos los jueces, así como las autoridades policiales del país enviarán un informe mensual al archivo central con los datos personales de los procesados (...) del mismo modo los rectores de las penitenciarías y centros carcelarios del país deben informar sobre la encarcelación y excarcelación. (Decreto Supremo N° 204 Registro Oficial N° 274, 1973)

En Ecuador en el año 1970 con la emisión de la Ley Orgánica de la Policía Civil Nacional se hizo necesario un cuerpo normativo que regule la emisión de certificados de antecedentes penales. Por ese motivo, con el Decreto Ejecutivo 198-1 publicado en el R. O. 510 del 12 de marzo de 1974 se expidió el Reglamento para la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales. Este reglamento estuvo vigente hasta 1995, cuando fue sustituido por un reglamento de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales mediante Decreto ejecutivo No. 2854 en el R.O. N. 736 del 12 de julio de 1995, el cual menciona algunas cosas

interesantes sobre los certificados de antecedentes penales. Entre ellos, su necesidad para las relaciones sociales, debido a que se indicaba que para el sector público y el privado era necesario contar con elementos de juicio que indiquen la idoneidad de las personas de manera suficiente (Decreto Ejecutivo N°. 2854, 1995). Es decir, el certificado de no tener pasado judicial se trataba de un indicador de la aptitud de una persona. De tal manera que quien poseía un pasado judicial negativo era excluido, debido a que el pasado judicial negativo no permitía que se den condiciones de igualdad.

En 2012 se emitió un nuevo reglamento para la gestión de antecedentes penales en el Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo 1166 en el RO. 716 del 4 de junio de 2012. Este nuevo reglamento se hace de acuerdo con la actual Constitución, por lo tanto, se insta la gratuidad para adquirir este documento. Por otra parte, se indica que la obtención de este documento se hará de forma inmediata. Actualmente este certificado no es un documento obligatorio. Es decir, que diverge del Decreto Ejecutivo N°. 2854 de 1995. Pues los antecedentes penales ya no se deben considerar como un indicador de la idoneidad de una persona. De modo que no se puede exigir en trámites públicos o privados.

1.8. Los antecedentes penales en la normativa ecuatoriana

En la normativa ecuatoriana un antecedente penal forma parte del pasado judicial. La Constitución lo considera como una característica que puede afectar a la condición de paridad entre similares, esto al enfatizar la igualdad existente entre todos los individuos en lo que se refiere a derechos deberes y oportunidades, y el pasado judicial no puede ser una de las razones que generen discriminación (CRE, 2008).

Los antecedentes penales eran considerados como un indicador de idoneidad de los individuos, sin embargo, actualmente se considera un dato sensible. La legislación

ecuatoriana, a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales sostiene que el pasado judicial es un dato sensible junto con aspectos como la religión, ideología, entre otros, que de ser tratados indebidamente puede afectar derechos y libertades abriendo paso a la discriminación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

De igual manera la Corte Constitucional ecuatoriana considera que “la sensibilidad de los datos personales que constan en un certificado de antecedentes penales termina siendo desfavorable para la persona (...) es un documento que puede ponerle en desventaja, sin que medie una justificación legal para el efecto” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. 7). Es decir, que a partir del pasado judicial de una persona se genera la discriminación, siendo esta una razón ajena al marco legal para realizar distinciones entre los individuos.

1.9. Fundamento de los antecedentes penales

Los antecedentes penales como se ha indicado anteriormente constituyen un estigma o una información negativa acerca de una persona. Existen criterios variados al respecto de este tema, pues por un aparte se considera como una forma de señalar a las personas y clasificarlas. Por consiguiente, se considera como algo que presenta más problemas que beneficios. Esto se debe a las repercusiones que puede tener en la vida de una persona, modificando de cierta manera sus expectativas en relación con la igualdad como parte de la sociedad.

Por otra parte, se considera a los antecedentes penales como una herramienta que permite a las autoridades el control y manejo de datos de referencia sobre una persona. De manera que se pueda conocer la reincidencia o no de una persona en conductas delictivas. Es un criterio que indica la existencia de los antecedentes penales como una necesidad, la cual permitirá una mejor administración de justicia en un Estado. Pues de no contar con registros

sobre los delitos, sería muy complicado conocer aspectos como la criminalidad o los niveles de reincidencia en el delito que hay en la sociedad.

Existen puntos de vista que consideran que, la razón de ser de los antecedentes penales es la prevención y la disuasión del delito. Lo cual da paso a diversos criterios, pues existen pensamientos según los cuales, los antecedentes penales no son efectivos para la prevención o disuasión de los delitos. El hecho de que se manejen datos sobre el pasado judicial no representa un hecho trascendental para que una persona decida dejar de delinquir.

Al respecto la Corte Constitucional menciona que “el certificado de antecedentes penales contiene información personal, cuya malhadada información puede identificar negativamente a un individuo y distinguirlo con fines discriminatorios” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. 7). Este punto de vista refleja cómo el pasado judicial de un individuo puede acarrear resultados perjudiciales al sujeto que los posea. Además, permite entender porque es necesario protección normativa que abogue por prescindir por este tipo de datos con el objetivo de evitar la discriminación.

Sin embargo, otras ideas indican que el antecedente penal es la consecuencia del poder punitivo del Estado en acción sobre una conducta punible, lo que servirá como una forma de disuadir el cometimiento de delitos y la reincidencia. A su vez indica que una persona estuvo inmersa en un proceso en el que se le aplicó una pena que, entre otros fines, busca su rehabilitación. Pues “la facultad sancionadora del Estado tiene como propósito la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad” (Corte Nacional de Justicia, 2019).

1.10. Los antecedentes penales frente a la sociedad y la administración de justicia.

El pasado judicial de una persona genera impactos sociales y en la administración de justicia. En relación con ello Xavier Proaño menciona que los impactos sociales se pueden apreciar debido a que “el involucramiento de las personas con antecedentes penales en el país es muy escaso. Con un índice muy bajo en relación con los países más desarrollados” (2017, pág. 55), lo cual se debe en gran medida a una concepción negativa de la sociedad sobre los antecedentes penales.

De igual modo la Defensoría del Pueblo manifiesta que, para el individuo que posee un pasado judicial la incorporación a la sociedad y a la vida productiva es una tarea muy complicada. Pues indica que:

Eventualmente no es fácil. Ya que la sociedad ha tendido a estigmatizar a las personas y lejos de incorporarle a la sociedad económicamente activa, se le ha impuesto una fuerte limitación en los derechos, razón por la cual, la Constitución vigente, desde el 2008 en el numeral 2 del artículo 11 prohibió la discriminación por el pasado judicial. (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 9)

Los antecedentes penales suelen considerarse como un dato negativo, por el cual se tiende a excluir a una persona. Uno de sus impactos en la sociedad puede verse reflejados aspectos como la reincidencia. Como lo indica José Andrés Gómez (2021), debido a la discriminación por antecedentes penales “existe una alta probabilidad de reincidencia en un cometimiento del mismo delito o de otro tipo” (pág. 22). Esto indica que la discriminación por pasado judicial es:

Una conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida de desprecio contra una persona o un grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, que tiene por objeto dañar sus derechos y sus libertades fundamentales. (Gutiérrez et al., 2007, pág. 67)

Si bien es cierto que existen mecanismos que buscan modificar estas realidades sociales, como lo menciona Xavier Proaño, el involucramiento de las personas con pasado judicial es muy escaso. Esto se debe a que las actividades encaminadas a llevar a cabo la reinserción social, pese a encontrarse a disposición de los privados de libertad, ellos no tienen interés alguno en ellas (Gómez, 2021, pág. 22). Lo cual desencadena en que los resultados son infructuosos y existan individuos con antecedentes penales no aptos para reinsertarse en la sociedad.

Por otra parte, es necesario indicar la relación que el pasado judicial tiene con la administración de justicia. Pues es pertinente mencionar que este dato hasta hace poco tenía la capacidad de influir en la pena a personas reincidentes en conductas criminales. Pues el COIP en el artículo 47, numeral 20 manifestaba que el pasado judicial era una circunstancia agravante de una infracción en los siguientes términos “registrar la o el autor una o más aprensiones previas en delito flagrante calificado” (COIP, 2014, Art. 47). Esto daba como resultado en un aumento de la pena debido al pasado judicial.

La aplicación de justicia en manera distinta a una persona con antecedentes penales frente a aquellos individuos que no los poseen, se trata de una aplicación de justicia con atisbos de desigualdad. Se podría considerar como un aspecto recurrente que se cierne en la legislación ecuatoriana. Sin embargo, esto cambió debido a que la Corte Constitucional al resolver una acción pública de inconstitucionalidad apartó el numeral 20 del Artículo 40 del COIP. Pues por medio de la sentencia No. 53-20-IN/21 expulsó esta disposición normativa de la legislación ecuatoriana.

La sentencia No. 53-20-IN/21 tomando en cuenta aspectos como la intervención penal mínima, indica que “la intervención y ampliación del poder punitivo debe ser excepcional y

cuando es estrictamente necesario (...) por ello se declara la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 47, numeral 20, del Código Orgánico Integral Penal” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 8).

1.11. La pena, concepto y fines.

La pena en el derecho es una sanción que la autoridad impone a una persona, debido que esta ejecutó una conducta o acción que la ley prohíbe, y tiene por consecuencia los antecedentes penales. De acuerdo con Isabel Sánchez la pena puede entenderse como un límite por medio del cual se priva o restringe ciertos derechos y libertades a un individuo de manera legítima, pues es la consecuencia de una serie de sucesos lógico-jurídicos que inicia con la materialización de un tipo penal y concluye con la imposición de una consecuencia jurídica (2010, pág. 193).

Existen algunas clases de penas, entre ellas la que privan de libertad, las no privativas de libertad y aquellas restrictivas del derecho a la propiedad. Sin embargo, la clase de pena que se tomará en cuenta en este trabajo de investigación es la privativa de libertad, debido que estas generan antecedentes penales.

En la sociedad se tiende a concebir a la pena como un castigo, es la consecuencia que merece quien comete delitos. Es decir, existe una concepción de la pena como algo malo y que afecta gravemente, es una concepción muy arraigada en la sociedad. Zaffaroni explica que, consiste en un punto de vista negativo e indiferente, según el cual:

La pena es un ejercicio del poder que no tienen una función reparadora o restitutiva ni es coacción administrativa directa. Se trata de una coerción que impone privación de derechos o dolor, pero que no responde a los otros modelos de solución o prevención de los conflictos. (Zaffaroni, 1998, pág. 46)

Como lo indica Zaffaroni es una forma de ver a la pena, lo cual no constituye el concepto y sentido que la pena tiene en la actualidad. Demetrio Alcántara indican que la privación de libertad ante una conducta criminal es un mecanismo grave de intervención en los derechos y también en las libertades, por ellos para la aplicación de esta clase de penas debe existir una razón de fuerza suficiente que la justifique (2014, pp. 18).

En la actualidad la pena tiene un fin justificado. Pues como lo indica la Convención IDH o Pacto de San José “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas” (OEA, 1969, Art. 7). De igual manera el COIP indica las finalidades. Indica que se busca “la prevención general para la comisión de delitos, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada así como la reparación de los derechos de la víctima” (COIP, 2014, Art. 42).

1.11.1. Prevención general

La prevención general está enfocada en generar mecanismos que impiden la comisión de delitos y la reincidencia. Esta se trata de una teoría que tiene una concepción positiva y negativa. La primera indica que con la pena se busca rehabilitar al infractor. Pues se considera que la pena posee un “significado pedagógico, pues su poder configurador de costumbres confirma el juicio moral de la sociedad” (Mendoza, 2014, pág. 2). De igual manera se le puede observar como un mecanismo de integración social, pues de acuerdo con Rafael Alcacer (2004) la pena permite estabilización o equilibrio de la conciencia social alterada por la comisión de un delito, apacigua el deseo de venganza. (pág. 52)

Por medio de la prevención general positiva se proyecta la imagen de un sistema de justicia penal que ofrece un cumulo de factores favorables en torno a la pena, pues como lo

indica Díaz y otros (2006) citando a Claus Roxin (1997) la pena ayuda a la conservación y confianza del pueblo en la seguridad jurídica de un país (pág. 16).

Es necesario indicar que los postulados de la prevención general positiva están ligada a una intervención mínima del derecho penal, pues por medio de ella se promueve el respeto y garantía de bienes jurídicos de la persona privada de libertad.

Otro de los aspectos de las características que posee la prevención general positiva es que está enfocada en el condenado y en la sociedad. Limitar la libertad para el imputado significaría la advertencia de no incurrir en infracciones otra vez, en otros términos, se puede entender como un “escarmiento correspondiente a una conducta antijurídica que debe disuadir de actuar a la misma manera en el futuro” (Alcántara, 2014, pág. 14). Esto debido a que las cárceles se consideran lugares en las que se rehabilitan socialmente. Por otra parte, la pena previene a la sociedad en general, es una advertencia con la cual se busca aconsejar las personas de no incurrir en conductas delictivas (Alcántara, 2014, pág. 19).

Por otra parte, la prevención general negativa señala a la pena como un medio de amenaza sobre los individuos. Pues al aplicarse una pena por la materialización de un tipo penal, sirve como advertencia para abstenerse de la comisión de delitos. Desde la perspectiva de esta teoría, no se indican ideas que planteen aspectos favorables para la resocialización.

1.11.2. Desarrollo progresivo de los derechos y capacidades

La otra finalidad, la más controversial, consiste en desarrolla de forma progresiva en las personas condenadas derechos y capacidades. Es controversial porque una gran parte de la sociedad considera esto como algo inadecuado, se ve como una algo que no debería darse. Pues se suele asociar con un premio para el infractor, quien “ha violado el contrato social

escogiendo deliberada y racionalmente la actividad criminal con el conocimiento de que pueden perder sus derechos” (Dhami, 2009, pág. 14). Este se trata de un punto de vista muy arraigado, especialmente las víctimas de delitos. Sin embargo, en estas líneas se planteará algunas ideas para comprender esta finalidad.

Para el desarrollo de derechos y capacidades del individuo que infringe las normas es necesario que se le prive de la libertad. La razón que justifique esta necesidad se asocia al desarrollo progresivo de los derechos y capacidades. Es decir, que se separe a la persona de su entorno para que se pueda trabajar en ella, de forma que vuelva a ser apta para poder desenvolverse en la sociedad. En consecuencia sus antecedentes penales no serían un problema en el futuro, es decir, que no sea causa de discriminación.

Sobre este propósito de la pena es pertinente señalar lo manifestado la Corte Constitucional Colombiana al respecto, pues indica que “la función de la reclusión tiene que ver con la asistencia al condenado, con miras a lograr su reinserción social con respeto de sus garantías constitucionales, excepto debido a las limitaciones propias de la pérdida de su libertad” (Corte Constitucional Colombiana, 2005, pág. 23). En el mismo sentido “la pena privativa de libertad tendrá como finalidad la reforma y la rehabilitación social de los condenados” (OEA, 1969, Art. 5).

Además, el desarrollo de derechos para privados de libertad se relaciona con una igual condición en dignidad entre seres humanos. La pena privativa de libertad impide a las personas del ejercicio de algunos derechos, sin embargo, en un Estado constitucional no es admisible que las personas sean impedidas de todos sus derechos sin razón. La pena privativa de libertad necesariamente debe apuntar a la realización de otros derechos de las personas.

1.11.3. Reparación de los derechos de la víctima.

La última finalidad consiste en la reparación del derecho de la víctima, de cierta forma en restaurar los derechos vulnerados en la medida de lo posible. Esta finalidad se puede entender como “aquella medida que tiene el objetivo de suprimir los efectos de las violaciones cometidas e indemnizarlas” (Benavides, 2019, pág. 23) . Otro criterio sobre el mismo tema menciona que la finalidad es conseguir que se reparen las afectaciones que se generaron a la víctima, ya sea de manera material o inmaterial (Sendra, 2020, pág. 8).

Esta finalidad de la pena se debe a que el delito tras su cometimiento deja secuelas en la víctima, así como en los individuos que lo rodean. Secuelas que se entienden como daños o afectaciones a un bien jurídico, las cuales pueden ser subsanadas o restablecidas a su estado anterior al cometimiento de un ilícito o crean una afectación irreversible, como incapacidades físicas permanentes o delitos que resultan muerte para la víctima.

El resarcimiento a la víctima es un fin de la pena realmente necesario, pues por medio de ella se anula el deseo de venganza o cualquier forma de represalia que pueda surgir en contra del delincuente, a raíz de la afectación a los bienes jurídicos. Básicamente se puede entender que, además de resarcir los daños en la medida de lo posible, trata de un mecanismo para apaciguar el ánimo exacerbado del sujeto pasivo.

Como se puede apreciar la pena a pesar de las restricciones que implica, es necesaria cuando la persona infractora no se adapta a las normas de convivencia social y su modo de entender la vida en sociedad, así como sus acciones no permite el desarrollo armónico de su entorno. Por ese motivo es apartada de la sociedad, pues existe la expectativa de que mientras se priva de la libertad, se lograra desarrollar las aptitudes para poder formar parte de un grupo humano.

1.12. Reinserción social e igualdad y no discriminación.

La resocialización de privados de libertad está relacionada a la pena. Debido a los fines pedagógicos y resocializadores que la prevención general positiva atribuye a la misma (Mendoza, 2014). Se puede considerar que es consecuencia del desarrollo progresivo de derechos y aptitudes de convictos. De tal forma que la persona que en el pasado cometió una infracción vuelve a ser apta para volver a participar en la sociedad. Esto debido a que la reinserción social consiste en “una intervención formativa de restauración, con la cual se busca desarrollar una actividad consiente y responsable por parte del interno. De tal manera que ejerce influencia sobre aptitudes y conocimientos” (Suarez, 2021, págs. 20-21).

De igual manera Montserrat López (2012) en referencia a la reinserción social indica que se trata de “transformaciones cualitativas que el imputado ha de experimentar con la pena, cambiando su actitud interna y su voluntad lo que le permite reincorporarse a la comunidad una vez cumplida su pena” (pág. 45).

La reinserción social luego de la aplicación de la pena privativa de libertad y la realización de sus fines se logrará si esta se desarrolla de forma adecuada. La Convención Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que el objeto de la pena privativa de libertad es lograr la readaptación de los condenados (OEA, 1969, Art. 5), de modo que estos tengan la posibilidad de reinsertarse en la sociedad acorde a los principios de igualdad, reduciendo la discriminación.

Como se puede apreciar, existe puntos de vista que consideran a la reinserción social como una consecuencia de la aplicación de políticas de rehabilitación. La legislación ecuatoriana plantea un Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual entre sus finalidades indica “3 la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el

cumplimiento de su condena. 4 la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad” (COIP, 2014, Art. 673). De igual modo el COIP indica en el artículo 692 sobre el régimen general aplicable a la reinserción social, debiendo esta desarrollarse por fases, siendo estas la de información y diagnóstico, de desarrollo integral personalizado, de inclusión social y de apoyo a liberados (COIP, 2014).

La fase más afín con este tema de investigación es la cuarta fase, la cual habla sobre el apoyo a liberados e indica que “es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegraran a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo” (COIP, 2014, Art. 692).

Se considera que con la rehabilitación social el convicto desarrolló aptitudes en aspectos relacionados a educación, así como a su salud, en temas laborales y deportivos, así como la vinculación con el grupo familiar y la sociedad. De tal manera que cuando esta recupere su libertad pueda ejercer sus derechos y obligaciones. Es decir, que pueda desenvolverse en el ámbito social con normalidad de forma igualitaria con quienes no tienen un pasado judicial. Esto implica que no es aceptable ninguna forma de discriminación a las personas que poseen un pasado judicial negativo. Al contrario, la aplicación correcta de un programa de rehabilitación social brindaría al exconvicto los medios para estar en igualdad de circunstancias y poder gozar de mismas oportunidades.

Por su parte, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 281 indica que existe una especie de ayuda post penitenciaria, es decir asistencia a quienes han completado una pena, indica que el Sistema Nacional de Atención Integral a personas privadas de libertad (SNAI) y otros organismos afines dentro de sus competencias deberá

llevar a cabo acciones de seguimiento y acompañamiento a la persona liberada hasta un año luego de cumplirse la pena (Regamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

En el COIP se puede encontrar el régimen general de rehabilitación social. En donde se menciona la forma en que se debe desarrollar la estancia del recluso en un centro de rehabilitación social. Lo cual será en función de un plan que de manera individual se crea para el cumplimiento de la pena (COIP, 2014). Este plan se trata de un mecanismo por medio del cual se pretende alcanzar a cumplir con los fines de la pena. Es decir, desarrollar los derechos y aptitudes del recluso, de manera que este llegue a ser un individuo productivo en la sociedad. Para ello se trabajará de manera individual en la elaboración de un diagnóstico y un plan que permitirá rehabilitar a quien está privado de su libertad, para luego continuar en el plano social.

2. Fundamentos Empíricos

El derecho a la igualdad requiere que se empleen los medios necesarios para que todos gocen del mismo, incluso las personas con antecedentes penales, pues se trata de un grupo humano muy susceptible a experimentar discriminación. En relación con ello Xavier Proaño menciona que “el involucramiento de quienes poseen antecedentes penales en el país es muy escaso. Con un índice muy bajo en relación con los países más desarrollados” (2017, pág. 55), lo cual se debe en gran medida a una concepción negativa de la sociedad sobre los antecedentes penales. La Defensoría del Pueblo manifiesta que en esas condiciones la incorporación a la sociedad y a la vida productiva es una tarea muy complicada. Pues indica que:

Eventualmente no es fácil. Ya que la sociedad ha tendido a estigmatizar a las personas y lejos de incorporarle a la sociedad económicamente activa, se le ha impuesto una fuerte limitación en los derechos, razón por la cual, la Constitución vigente, desde el 2008 en el numeral 2 del artículo 11 prohibió la discriminación por el pasado judicial. (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 9)

Los antecedentes penales suelen considerarse como un dato negativo, por el cual se tiende a excluir a una persona. Se trata de un fenómeno que puede traer algunas consecuencias a la sociedad, pues este autor sostiene que debido a la discriminación por antecedentes penales se genera la probabilidad elevada de reincidencia, esto se trata de ejecutar un delito de la misma clase o de otro diferente (Gómez, 2021, pág. 22). Esto indica que la discriminación por pasado judicial es una conducta muy arraigada en la sociedad que se caracteriza por generar desprecio contra una o varias personas debido a prejuicios o estigmas originando desventajas y que tienen como fin afectar derechos y libertades importantes para el individuo (Gutiérrez et al., 2007, pág. 17).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo al pronunciarse sobre la discriminación indica que es objetiva, es decir que no necesariamente se genera con la intención de discriminar. Por lo tanto, un acto discriminatorio no siempre va a estar cargado de la intención de afectar a la igualdad o vulnerar un derecho, basta con que los resultados den paso a menoscabo o limitación de derechos (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 8).

Para lograr reducir y mitigar las manifestaciones de discriminación en sociedad en el Ecuador existen múltiples mecanismos. Uno de ellos son las políticas de reinserción social, con ellas se buscan reincorporar a la sociedad a las personas con antecedentes penales. Estas políticas buscan desarrollar las aptitudes de las personas. Sin embargo, como lo menciona Xavier Proaño. El involucramiento de las personas con pasado judicial es muy escaso. Esto se

debe a que existen actividades resocializadoras disponibles para privados de libertad, sin embargo, ellos no manifiestan el interés por participar en ellas (Gómez, 2021, pág. 22).

La defensoría del pueblo indica que existen algunos inconvenientes a la hora de aplicar las políticas de reinserción en reclusos. De manera que al recobrar su libertad las personas con antecedentes penales se encuentran con muchos retos, pues un informe realizado por la Defensoría del Pueblo sobre el centro de rehabilitación de Ibarra indica que “existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena” (Defensoría del Pueblo, 2018).

El COIP en el artículo 692, señala que el plan individualizado de cumplimiento de la pena debe ser elaborado y ejecutado por fases, teniendo estas cuatro fases con la finalidad de reinsertar socialmente a los privados de libertad a la sociedad luego de haber estado en un centro de rehabilitación social (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 15).

De la misma manera se indica que en ese centro de privación de libertad existe un espacio reducido, de manera que no es posible llevar a cabo adecuadamente actividades laborales para los PPL. Además, hay que agregar a esto la falta de materiales con los cuales poder desarrollar las actividades. Se indica que los programas laborales del centro de rehabilitación son:

Relacionadas con trabajos en madera, peluquería, soldadura entre otras, registrándose una participación voluntaria de personas privadas de libertad (...) se identifica que 36.8% de PPL no realizan actividades ocupacionales, mientras que el 58.3% de PPL no acceden al actividades educativas, culturales y deportivas. (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 24)

3. Fundamentos Normativos.

En el Artículo 1 de la Constitución ecuatoriana se encuentra que el modelo estatal del Ecuador, básicamente se trata de las características del país. Estas indican cual será el proceder del estado frente al pueblo. Esto es muy importante para todos los derechos de la legislación ecuatoriana, entre ellos la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la Corte Constitucional al desarrollar una explicación sobre el artículo 1 de la constitución indica que, en su creación en el 2008, el pacto social del país “se fundó sobre la base de los valores, principios y reglas orientados al respeto de la dignidad humana y los derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 32).

La igualdad es un derecho que tiene presencia en muchos cuerpos normativos a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que “todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Art. 7).

De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En relación con la igualdad y no discriminación menciona una igual condición de las personas ante la ley y la prohibición de ser protegidos sin discriminación contra toda amenaza a los derechos (Naciones Unidas, 1966).

Del mismo modo la Constitución en su artículo 66 numeral 4 indica que se reconoce a los ciudadanos la igualdad tanto formal como materia y la discriminación. De la misma manera, el artículo 83 # 10 se indica que son responsabilidades de las y los ecuatorianos “promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales” (CRE, 2008, Art. 83).

En el cumplimiento de penas deben aplicarse medios para la reinserción social. Al respecto el COIP establece entre las finalidades de la privación de libertad la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el desarrollo de las capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social y económica (COIP, 2014, Art. 673) se tratan de ideas que promueven un trato más humano y reparados en favor de quienes no se acoplan a normas de convivencia social. Se tratan de intervenciones restaurativas en un apersona con el objetivo favorable para la individualidad del procesado así como de la sociedad.

La igualdad no debe afrontar restricciones por el pasado judicial dando paso a la discriminación. En concordancia con eso, el Decreto Ejecutivo 1166 de 2012 indica “elimínese la especie valorada certificado de antecedentes policiales personales para, para los trámites administrativos en instituciones públicas y privadas” (Decreto Ejecutivo N°. 1166, 2012, Art. 1).

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO

1. Tipo de investigación

Este trabajo de investigación tiene por objeto analizar la influencia que tienen los antecedentes penales en la igualdad y en la discriminación. Hasta esta parte se ha analizado aspectos teóricos sobre temas como la igualdad, la discriminación, así como a los antecedentes penales. Para continuar con este trabajo de investigación es necesario llevar a cabo un estudio en la sociedad. Un estudio enfocado en conocer la realidad de la igualdad y la discriminación de quienes poseen antecedentes penales y de esa manera dar cumplimiento al objetivo específico número dos de esta investigación. En síntesis, se ha llevado a cabo el estudio sobre igualdad y discriminación, de igual manera se han desarrollado aspectos teóricos sobre los antecedentes penales, por lo que continúa analizar su aplicación en la sociedad.

Por lo tanto, esta es una investigación socio jurídico. Pues esta forma de investigación como lo menciona Andrés Caballero se caracteriza por combinar la norma jurídica y la aplicación de esta en la sociedad, pues las normas jurídicas persiguen la regulación de interacciones sociales (Caballero, 2015). Por lo que se refiere a la igualdad y lo relacionado a la no discriminación es el elemento jurídico, mientras que la situación de individuos con antecedentes penales es el elemento social de esa norma.

Por otra parte, es necesario indicar que el carácter de la presente investigación es mixto. Con ello se refiere a que sus técnicas de investigación y sus resultados son cualitativos y cuantitativos. Pues se pretende indicar características e ilustrar sobre la situación de las personas con antecedentes penales, lo cual corresponde al elemento cualitativo. Además, se

aportarán datos numéricos o cifras, que se trata del elemento cuantitativo, con lo cual se responderá a la pregunta de investigación.

Al tratarse esta de una investigación mixta, es necesario indicar porque tipos de investigación se encuentra compuesto. Con relación a la investigación de tipo cualitativo se puede agregar que “permite producir datos descriptivos (...) promueve el análisis no matemático, intentado captar reflexivamente el significado de la acción desde la perspectiva del propio sujeto” (Schenkel y Pérez, 2019, pág. 230). Con relación a este trabajo de investigación, con la investigación cualitativa se pretende lograr resultados que indiquen la realidad de personas con antecedentes penales frente a la igualdad y su influencia en la discriminación. Para eso es necesario investigar a quienes poseen esa condición, para de ese modo conocer características, situación y en general su ejercicio de la igualdad y no discriminación.

Esta investigación cuanta, además, con un elemento cualitativo, que se trata de lo que la sociedad ibarreña considera sobre la igualdad y no discriminación de alguien con antecedentes penales. Se trata de la posición o el criterio que las personas de Ibarra poseen sobre los antecedentes penales. Lo cual es un factor determinante para el ejercicio la igualdad y no discriminación. Debido a que el ámbito de aplicación de los derechos es social, con ello se espera responder suficiente a la pregunta de investigación.

Por otra parte, la investigación cuantitativa, se trata de una forma de ejecutar las técnicas investigativas para lograr datos de carácter numérico, los que se pueden medir y contar (Monje, 2011, pág. 91). Esta investigación al ser mixta, también tienen una parte cualitativa. Esto se debe a que también se proporcionan en datos numéricos, es decir, lo

obtenido con la investigación cualitativa en cifras, las cuales se podrá responder con cifras a la pregunta de investigación e indicar porcentajes en relación con el tema.

De la unión de aspectos cualitativos y cuantitativos surge la investigación mixta. La cual se caracteriza por ofrecer resultados más completos. Además, permite construir argumentos más firmes al momento de contestar la pregunta de investigación. Las investigaciones mixtas son complementarias, es decir, los resultados se sustentan entre sí y, dan como resultado distintos tipos de conocimientos.

Esta investigación de manera principal busca indicar realidades del objeto de investigación, es decir individuos que tienen un pasado judicial negativo y por el cual se han enfrentado a discriminación o afectaciones. De manera secundaria se indicarán datos o cifras porcentuales y numéricas. Por esta razón esta investigación de tipo mixto tiene un carácter cualicuantitativo.

2. Método de investigación

En este trabajo investigativo se aplica el método inductivo, pues en este capítulo se ejecuta un análisis de personas con antecedentes penales enfocado en la igualdad y no discriminación. Para lograr esto se realizan entrevistas a algunas personas con antecedentes penales. Lo cual se trata de los aspectos particulares en los cuales se sustenta la investigación. A partir de los cuales se llega a resultados que permitan mostrar la generalidad sobre el tema en Ibarra, en el 2021.

Además, es inductivo porque en esta investigación otro de las técnicas de investigación aplicadas son las encuestas. Por este medio se logra identificar la postura de la sociedad ibarreña acerca de la igualdad, así como la no discriminación de las personas con

antecedentes penales. Es importante mencionar que esta técnica de investigación se aplica sobre algunas personas de la ciudad. A partir de los resultados que se obtengan se logrará proyectar los resultados a nivel general.

2.1. Técnicas e instrumentos de investigación.

2.1.1. Entrevistas

Las entrevistas serán aplicadas a personas con antecedentes penales, la razón principal de usar esta técnica de investigación es poder identificar la situación o realidad de estos individuos. Por este motivo es pertinente e importante realizar entrevistas, ya que permitirá recopilar información directa de quienes poseen antecedentes penales. Para ello se ha entrevistado a cuatro personas que han accedido a participar, a quienes se les aplicaron preguntas que permiten apreciar su realidad. Es necesario indicar que estas personas accedieron a participar con la condición de que sus datos se mantengan en reserva. Por ese motivo se les ha denominado entrevistado 1, entrevistado 2 y así sucesivamente.

2.1.2. Resultado de entrevistas

Tabla 1

Primera pregunta de entrevista

| | ¿Cómo fue recibido en su comunidad o barrio cuando salió de prisión? |
|----------------|--|
| Entrevistado 1 | Cuando salí estaba preocupado, porque la gente en donde yo vivo me evitaba, de ahí me conversaron que habían dicho que debía irme del barrio, porque he estado en la cárcel, pensaban que he de haber cogido malas mañas, dicen que uno se enseña a mal cuando va a la cárcel. Pero la verdad, eso depende de uno mismo. |
| Entrevistado 2 | Cuando recién salí los vecinos si estaban como dudosos, porque sabían pensar que me he de haber dañado en la cárcel. Yo en la cárcel estuve alrededor de seis meses, porque me culparon por unas cosas que se perdieron, pero no era verdad, era un malentendido. La gente en mi barrio lo sabía, porque hasta a mi esposa le habían ayudado con dinero para los gastos porque era |

| | |
|----------------|---|
| | inocente. Pero yo tuve la mala suerte de estar por ahí el día que se perdieron las cosas y me encerraron. |
| Entrevistado 3 | La gente es mal acostumbrada, juzgan mal al otro, por vivir como uno se quiere, a mí cuando salí mi familia también me evitaba, querían que me vaya de la casa, pues decían que les hago quedar mal y pasar vergüenza. |
| Entrevistado 4 | Yo Salí de la cárcel hace uno 6 años. Claro cuando recién salí la gente si se guardaba sus cosas, algunos vecinos no saludaban, otros sí, pero se notaba como un miedo en ellos. Pero ya luego, las personas mismo ya ven que uno no es mal intencionado, que se puede equivocar, pero se puede también corregir saben decir. Ahora vivo tranquilo por esa parte. |

Nota: Elaboración propia del autor

Tabla 2

Segunda pregunta de entrevista

En alguna ocasión, por el motivo de haber estado en prisión ¿ha sido sujeto de menosprecio, discriminación, exclusión o violencia?

| | |
|----------------|--|
| Entrevistado 1 | La verdad sí, porque al principio como necesitaba plata me fui a pedir trabajo en una obra porque decían que necesitaba gente. Si me dieron el trabajo, pero después el jefe de la obra había llegado a saber que he estado preso. Entonces, me pago de las dos semanas que había trabajado y me dijo que ya no necesitaba gente. Pero la obra era grande y ahí siempre saben necesitar harta gente. De ahí llegue a saber que me había mandado de la obra porque el jefe había dicho que no debo estar ahí. Porque se ha de coger las cosas. Porque ha salido de la cárcel. |
| Entrevistado 2 | La verdad no. Sino que a veces en el trabajo cuando llega alguien nuevo. O en cualquier otra parte cuando se conoce gente nueva, las personas saben tener un poco de desconfianza. Pero eso es hasta no conocer bien, porque luego ya se acostumbran a mi presencia. Más que todo ya ven que no soy mala persona. Claro, de ahí a veces entre conocidos saben hacer chistes así sobre eso, pero por lo que son amigos, no por hacer mal a mí. |
| Entrevistado 3 | Claro, me han tratado de vago, mal enseñado, que se da el mal ejemplo, por lo de la cárcel. La gente no me toma en cuenta cuando hay algo. Si hay veces que me hacen a un lado. |
| Entrevistado 4 | No sé si sea discriminación, pero si me ha pasado unas dos que tres veces. Por ejemplo, la otra vez estaba sin trabajo, yo soy mecánico, me fui a ver un trabajo allá en Otavalo, pero de ahí con la cedula habían visto que tengo antecedentes. De ahí me dijeron que no que vaya nomás, porque usted ha estado preso. De ahí mejor me fui, pero Dios es grande despuesito un conocido había dado hablando en otra parte. Conseguí un trabajo, en el que estoy hasta ahora. |

Nota: Elaboración propia del autor

Tabla 3

Tercera pregunta de entrevista

Considera que los antecedentes penales afectan su desenvolvimiento en la sociedad.

- Entrevistado 1 Cuando la gente llega a saber que uno ha estado en la cárcel, con uno ya no tienen confianza, y de ahí a uno le cierran las puertas, porque como le digo en la obra mismo ya no me hicieron trabajar por haber estado en la cárcel. O a veces pasa que se pierde algo o le roban a alguien en el barrio, ya piensan que he sido yo el responsable. Por ejemplo, la otra vez le habían robado a alguien la moto y vinieron directito a mi casa a preguntar con la policía. Porque la gente había dicho que yo debía ser quien se ha robado la moto. Hasta el hermano del que le habían robado la moto me quiso intimidar diciendo que devuelva o que sino entre los del barrio me iban a castigar.
- Entrevistado 2 No, como le digo aquí donde vivo la gente si me ha apoyado, no me ha pasado nada. Porque cuando sali de la cárcel ya después volví a mi trabajo. Como el dueño del trabajo es mi amigo y él sabía todo de mi situación, me ayudo con el trabajo. No me he enfrentado a molestias. Pero yo pienso que cuando si se es de verdad que uno se hace las cosas, ahí si ya es otra cosa, la gente ya no se fía.
- Entrevistado 3 Si. Porque eso le digo, a uno ya le tienen visto. Cuando pasa algo ya la gente piensa que es uno. O a veces uno se busca trabajo por ahí y a uno no le quieren coger. A veces se quiere subir al bus y a uno no le llevan. Ni los taxistas a uno no le quieren hacer carreras.
- Entrevistado 4 No mucho. Porque, uno también tiene que demostrar a la gente que no se tienen mala intención. Claro, que ahora en esas cárceles pasan cosas, la gente si se preocupa cuando oye que se ha salido de la cárcel.
-

Nota: Elaboración propia del autor

Tabla 4

Cuarta pregunta de entrevista

El Estado Ecuatoriano propone programas de reinserción social, ¿participó en alguno de esos programas? ¿Han ayudado a que usted pueda reubicarse en la sociedad?

- Entrevistado 1 No, porque allá dentro no había espacio para nada. Algunos sabían estar ahí en unas cosas de carpintería y eso. A mí no me llama la atención eso. Prefería participar en algo de deportes y así.
- Entrevistado 2 No, porque yo estuve poco tiempo nomás. No participe en nada de eso. Lo que sí, sabía asistir a unas charlas talleres que sabían dar con la psicóloga. Eso también como que me hizo pensar,
-

- para no estar rencoroso a cada rato por lo que me encerraron siendo inocente.
- Entrevistado 3 Si participe, había el taller de carpintería, pero no aprendí mucho. Porque el que daba el taller decía que no tenemos todos los materiales, solo con algunas cosas nos trataba de enseñar. Por eso no se aprendía gran cosa. También para trabajar de eso no, porque a mí me gusta hacer otras cosas.
- Entrevistado 4 Claro. Yo me uní al taller de carpintería. y la verdad que no era un espacio apropiado. Pero, yo tuve la suerte de que el señor que daba esos talleres había sido una persona que sabía muchas cosas de la carpintería. Pero también sabía cómo tratar a la gente. Ahí enseñaba cosas que me han servido bastante. Por ejemplo, nos hacían restaurar unas mesas en mal estado con nuestras propias manos y quedaban como nuevas. De ahí nos decía que nosotros también somos así, que con voluntad y paciencia podíamos ser alguien diferente.
-

Nota: Elaboración propia del autor

Tabla 5 *Quinta pregunta de entrevista*

¿Usted considera que su situación sería diferente si no tuviera antecedentes penales?

- Entrevistado 1 Si, porque la verdad eso no me deja hacer algunas cosas, cuando la gente no sabe que he estado preso todo va bien, pero cuando se enteran a algunos si les espanta, también como le digo por eso no es fácil entrar a un trabajo. Yo sé que es por eso, porque uno no se busca tampoco trabajos de oficina, uno no es estudiado. Así para portero, para limpieza así, y a uno no le dan el trabajo.
- Entrevistado 2 No, fuera igual, porque como le cuento desde mi experiencia, yo no he cambiado por ir a la cárcel.
Por lo que me encerraron sin ser al principio si estaba molesto, pero Gracias a Dios mi familia y amigos me han ayudado y me han dado consejos, y mis cosas han ido normales.
- Entrevistado 3 Tal vez, por lo que uno va a la cárcel ya no ayudan, uno a veces se quiere trabajar por ahí, pero la gente no confía. Entonces que se puede hacer uno, se ve por ahí algo que se necesita, se coge pues.
- Entrevistado 4 No, porque yo si me di cuenta de que estaba haciendo mal las cosas. Pero si no me hubiera dado cuenta, tal vez que ahí si me hubiera perjudicado. Cuando recién Salí ahí si era medio difícil. Pero ahora no. Porque la verdad uno también se esfuerza por hacer correctamente las cosas.
-

Nota: Elaboración propia del autor

2.2. Encuestas

La encuesta se trata de una técnica investigativa que permite recopilar la información de un grupo humano sobre un tema. Los resultados de la encuesta son generalmente usados como datos cuantitativos. Pero también permiten conocer los aspectos cualitativos del grupo humano encuestado. Aníbal Quishpe con relación a esta técnica de investigación indica que se trata de un modo de lograr información sobre cifras de manera estandarizada y sistemática, con el uso de preguntas previamente estructuradas que se aplica sobre un grupo humano (Quishpe, 2013, pág. 166).

La encuesta para esta investigación tiene el propósito de describir características, actitudes, creencias de una sociedad. La encuesta es pertinente en esta investigación, se ha planteado mostrar la posición del cantón Ibarreña frente a sujetos que cuentan con antecedentes penales y la encuesta permite conocer esto. Pues al aplicarse preguntas direccionadas a la igualdad y la discriminación por antecedentes penales se podrá conocer cuál es la actitud de la sociedad.

2.2.1. Muestra poblacional.

Para realizar una encuesta en un grupo demográfico es necesario tomar una muestra poblacional. Esto debido a la dificultad que representa para el investigador aplicar encuestas a grandes grupos de personas o a la totalidad del grupo humano estudiado. Pues la muestra poblacional se trata de un número reducido de personas que representa a la totalidad. El cantón Ibarra en el año 2021 posee una población de alrededor de doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y tres (225.563) personas. Esto de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra del municipio de la ciudad.

La manera de obtener el número de individuos a ser encuestados con relación a la totalidad, o la muestra poblacional, es con la siguiente fórmula matemática:

$$n = \frac{N * z_{\alpha}^2 p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Tabla 6

Cálculo de Muestra poblacional

| Parámetros | Valores |
|---|---------|
| N: corresponde a la población, es decir 225.563 personas. | 225.563 |
| Z: El nivel de confianza que tendrá la muestra, en este caso el 90%, representado por 1,965. | 1,965 |
| P: probabilidad de suceder el evento estudiado, es decir escenarios de discriminación en el cantón Ibarra. (Cuando se desconoce la probabilidad debe ser de 50%, representado por 0,5.) | 0,5 |
| Q: Probabilidad de no suceder evento estudiado, es decir escenarios de discriminación en el cantón Ibarra. de igual, manera se trata de 50 %, representado por 0,5. | 0,5 |
| d: es el grado de error que puede tener el estudio. | 3% |

Fuente: (QuestionPro, 2023)

Nota: Elaboración propia del autor

Al aplicarse la fórmula con los datos de las variables se obtuvo que la muestra demográfica para aplicar encuestas. La cual es de setecientos cuarenta y nueve (749) personas. Con este número de encuestas se pueden ofrecer resultados con un porcentaje de certeza del 90%.

La forma de aplicación de la encuesta será preguntando directamente al azar a personas en la ciudad de Ibarra. Para ello se contó con la ayuda de dos personas más, quienes fueron instruidas y colaboraron realizando las encuestas en la ciudad de Ibarra. Además, para lograr cumplir con el número de personas necesarias para alcanzar la muestra poblacional se empleó el uso de medios digitales como es la plataforma Forms que permite realizar encuestas en línea.

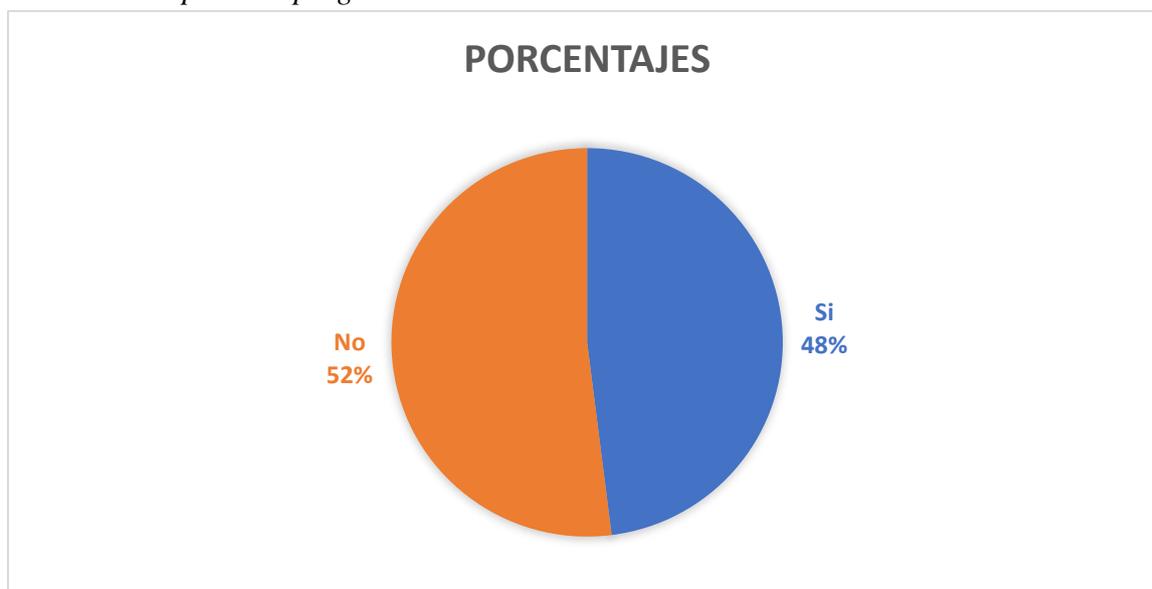
Tras realizarse la encuesta se obtuvo los resultados que se describen a continuación. Por medio de la encuesta realizada en forma física en la ciudad de Ibarra se logró obtener respuestas de cuatrocientos noventa y cinco (495) personas. Por otra parte, por la encuesta realizada de forma electrónica se logró obtener doscientos cincuenta y cinco (255) respuestas. Lo cual da como resultado un total de setecientos cincuenta personas (750) encuestadas. Los detalles de estas se pueden apreciar a continuación.

2.2.2. resultados de encuesta.

1. Considera adecuado un trato igual entre las personas que poseen antecedentes penales y las que no.
 - a. Si: 360
 - b. No: 390

Gráfico 1

Resultado de primera pregunta de encuesta



Nota: Elaboración propia del autor

2. Si usted tuviera que elegir a una persona para desarrollar cualquier tipo de actividad productiva, ¿Elegiría a quien posee antecedentes penales?
- a. Si: 211
 - b. No: 539

Gráfico 2

Resultado de segunda pregunta de encuesta



Nota: Elaboración propia del autor

3. Considera que los Centros de Privación de Libertad (cárceles) poseen la capacidad de rehabilitar a las personas y hacer de ellas individuos que contribuyan a la sociedad.
- a. Si: 234
 - b. No: 516

Gráfico 3

Resultado de tercera pregunta de encuesta

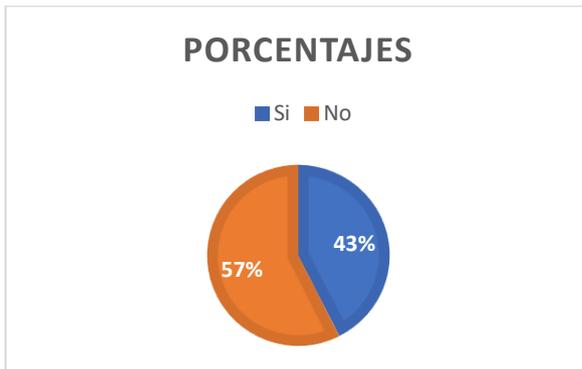


Nota: Elaboración propia del autor

4. Considera adecuado que el Estado destine recursos públicos a los centros penitenciarios.
- a. Si: 319
 - b. No: 431

Gráfico 4

Resultado de cuarta pregunta de encuesta

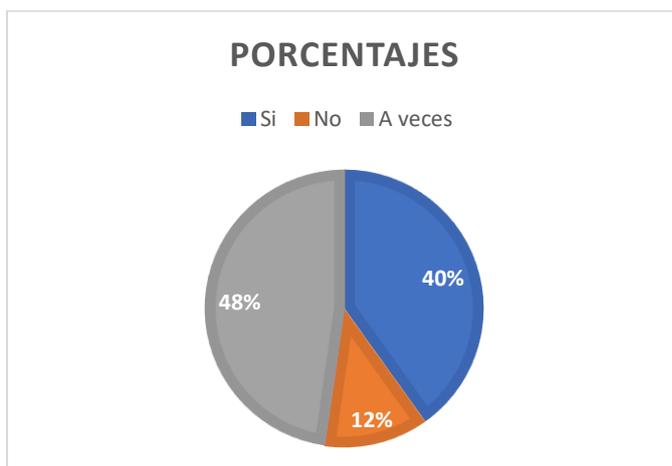


Nota: Elaboración propia del autor

5. Las personas que salen de prisión, ¿Es peligrosas para la sociedad?
- a. Si: 301
 - b. No: 91
 - c. A veces: 358

Gráfico 5

Resultado de quinta pregunta de encuesta



Nota: Elaboración propia del autor

CAPITULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el tema sobre los antecedentes penales frente a la igualdad y no discriminación se ha realizado la investigación de acuerdo con los objetivos planteados, para responder la pregunta de investigación.

Se ha realizado el respectivo análisis sobre los aspectos teóricos del tema. De la misma manera se ha realizado un estudio a personas con antecedentes penales en el cantón Ibarra sobre igualdad y discriminación. De tal manera que en este capítulo se pueda realizar un análisis de resultados y cumplir con el objetivo tres de esta investigación.

Se han aplicado entrevistas a cuatro personas con antecedentes penales. Para ello se han usado preguntas que permitan conocer la situación de quienes poseen un pasado judicial. De igual forma se ha aplicado encuestas a la sociedad, y sus resultados permiten mostrar lo que la sociedad Ibarreña muestra hacia individuos que poseen antecedentes penales.

1. Situación de las personas con antecedentes penales

A la primera pregunta de la entrevista sobre ¿Cómo fue recibido por su barrio o comunidad cuando salió de prisión? Se ha obtenido respuestas que permiten apreciar una notable actitud de desprecio, miedo y evasión hacia las personas con antecedentes penales. Pues los cuatro entrevistados han manifestado que han recibido demostraciones de rechazo, exclusión y marginación de manera directa o indirecta, lo cual ha dificultado la reinserción social.

El rechazo, exclusión y marginación son un claro indicador de discriminación. Ya que esta consiste en un trato distinto y perjudicial que una persona puede experimentar. O como la Corte Constitucional ecuatoriana indica se trata del acto de emplear una segregación o

distinción que como resultado puede afectar la igualdad de oportunidades (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 12). Lo cual se manifiesta como un resultado de la aversión que la sociedad muestra hacia los exconvictos. Pues de acuerdo con lo que indican los entrevistados, han sido considerados como personas que no merecen confianza, y en consecuencia debían ser excluidas de su comunidad. Incluso en el caso del entrevistado número tres, se le indicó que debía separarse de su grupo familiar. Esto debido a que a estas personas se les atribuye peligrosidad por el hecho de haber estado en prisión. Por lo que no se considera adecuado que formen parte de grupo humano organizado según normas y pautas de convivencia social.

Se puede afirmar luego de recuperar su libertad las personas son repudiadas debido a su pasado judicial. Según las encuestas que se aplicaron en la población es una de las razones por las cuales estos individuos no pueden gozar de oportunidades de forma igual en varios campos sociales. Pues la quinta pregunta de la encuesta muestra que el punto de vista del 40 % de la población encuestada. Es un grupo que considera que el haber estado privado de la libertad a causa de un delito es un hecho trascendente para poder considerarla no apta en un grupo social a una persona, lo cual acarrea la discriminación.

La discriminación puede manifestarse como resultado del accionar estatal, así como de los actos de personas particulares. Por parte del Estado suele manifestarse o realizarse en actividades que tienen el patrocinio de una autoridad. Es decir, en las relaciones jurídicas que, por omisiones, o la interpretación errónea de la ley que al ser aplicada generan exclusión y de cierta forma afecta a la igualdad existente entre los individuos. Por otra parte, la discriminación se produce por acciones y omisiones de las personas naturales como una práctica arraigada en una sociedad. De manera que la discriminación no deriva únicamente

del accionar estatal, sino de las actitudes y el trato de los particulares hacia ciertos individuos por el pasado judicial, con la cual se impide el desarrollo de condiciones iguales. Como consecuencia se generan efectos desiguales para algunos grupos de persona (Solís, 2017). Lo cual se ha podido apreciar al analizar las repuestas a la primera pregunta de la encuesta, y se trata de un denominador común en las personas que han salido de prisión.

Además, este resultado se puede corroborar con las encuestas realizadas. Pues en la primera pregunta se cuestionó si las personas con antecedentes penales y las que no poseen esta característica deberían ser tratados por igual. Esto haciendo alusión a la igualdad ante la ley y al trato igual en las interacciones sociales. En esta pregunta se puede observar que el 52% de los individuos no consideran adecuado un trato igual. Lo cual permite afirmar que en la realidad los individuos que cuentan con antecedentes penales son propensas a ser discriminadas. Esto debido a que no se puede desenvolver en igualdad de condiciones debido al pasado judicial.

Es decir, que más de la mitad de la muestra poblacional considera oportuno un trato diferenciado a seres humanos con antecedentes penales. Una diferenciación que propone por parte del Estado se adopten mecanismos represivos extremos hacia personas con antecedentes penales. Se trata de concepciones que sugieren la aplicación de distinciones institucionalizadas injustificadas. Es decir, que el legislador proceda a la creación de normas que promuevan la separación o aislamiento de la sociedad a quien tiene un pasado judicial negativo. De esa manera atentando contra sus derechos y libertades básicas sin una razón apegada al respeto de los derechos.

Si bien es cierto que en el capítulo I se indicó que en una sociedad diversa inevitablemente existirán distinciones y diferencias. Incluso se considera que en la creación

de normas se debe hacer debido a las diferencias que existen dentro de un grupo humano (Soriano, 2019). Sin embargo, esta diferencia ya sea en el desarrollo normativo o en las interacciones sociales por ningún motivo debe ser para menoscabar o anular los derechos de un grupo. Sino más bien con el fin de desarrollar mecanismos para un ejercicio favorable de derechos.

2. Antecedentes penales y su influencia en la igualdad y no discriminación.

Se considera que un ser humano sale de un centro de rehabilitación social porque ha cumplido con su condena. En teoría un individuo es apto para volver a su entorno y llevar su vida con normalidad. Esto debido que en el país se ha diseñado un sistema de rehabilitación social que trabaja con cada privado de libertad. Pues tanto el COIP como el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador proponen la realización de un Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena. Se trata de un plan estratégico que trabajará con el privado de libertad, de manera que cuando recobre su libertad podrá reinsertarse a la sociedad con normalidad.

Pero como se ha indicado anteriormente la realidad de sujetos con antecedentes penales es distinta lo que la norma propone. Por el contrario, se enfrentan a un entorno hostil. Pues la segunda pregunta de la entrevista tenía el objetivo de encontrar en estas personas situaciones puntuales de discriminación. A los entrevistados se les preguntó “En alguna ocasión, por el motivo de haber estado en prisión ¿ha sido sujeto de menosprecio, discriminación, exclusión o violencia?”. Las respuestas que se obtuvieron indican que las personas con antecedentes penales han experimentado exclusión, menosprecio y violencia física o psicológica por el hecho de haber estado en prisión.

A la segunda pregunta los entrevistados contestaron de la siguiente manera. El entrevistado uno y el entrevistado cuatro indican que han sido excluidos de actividades laborales. Además, por haber estado en la cárcel se considera que han adquirido malos hábitos. Por lo tanto, su presencia no es aceptada en una actividad laboral, por lo que en algunas ocasiones han sido separados de actividades productivas necesarias para subsistir. De tal manera que se evidencia que aquellos que tienen antecedentes penales no gozan de igualdad de forma plena en la sociedad, es decir no cuentan con las mismas oportunidades.

Por otra parte, el entrevistado dos indica que, por el hecho de haber estado en prisión, en algunas ocasiones ha sido sujeto de rechazo. Generalmente esto se da la mayoría de las veces con personas desconocidas. Quienes evitan relacionarse con él. Pues equivocadamente se le considera alguien peligroso. Por su parte el entrevistado tres indica que por haber estado en prisión se le considera un mal referente y un mal ejemplo en su entorno. Estas respuestas muestran la negatividad por parte de la sociedad a incluir a personas con antecedentes penales en asuntos que pueden considerarse importantes y productivos para la sociedad. De igual manera se puede evidenciar un elemento común entre las personas con antecedentes penales, el rechazo y exclusión.

La Constitución indica que los individuos son iguales por lo que tienen acceso a derechos y responsabilidades similares (2008, Art. 11). Este precepto es aplicable sobre todo el país, ya sea en el sector público, así como en el privado para todos los individuos sin exclusión ni rechazo. Esto debido a la dignidad humana, la cual se puede considerar como una cualidad distintiva del ser humano, en función de la cual se fundan los derechos (Chacón, 2015).

Además, las obligaciones de las personas también tienen asidero en la dignidad, pues el ser humano es un ser dotado de razón a diferencia de las demás criaturas de la naturaleza (Kant, 1881). Por lo que es capaz de cumplir con ciertos deberes y responsabilidades dentro de su entorno. Los cuales pueden relacionarse al derecho a la igualdad, así como la responsabilidad de promover un entorno favorable para el ejercicio de este derecho.

Con relación al precepto de que todos los seres humanos son iguales y por lo tanto merecen derechos y oportunidades similares no cabría excepciones o ideas que se aparten de estos preceptos. Pues de ese modo se podría abrir la posibilidad a discriminaciones. Sin embargo, se contemplan posibilidades que marcan una excepción a la regla. Pues de acuerdo con Miguel Carbonell se tratarían de la aplicación de diferencias o distinciones que resulten favorables, además, que aporten un beneficio al individuo diferente (Carbonell, 2021). Por ejemplo, situaciones de personas que ameritan que un trato distinto ante la ley y su entorno social como niños o personas de tercera edad. Es decir, que las distinciones o diferenciaciones con objeto del ejercicio favorable de derechos son las que pueden justificarse y respaldarse legalmente.

Lo indicado con relación a la segunda pregunta de la entrevista. Se puede corroborar con los resultados arrojados por la encuesta. La cual en la segunda interrogante indagaba lo siguiente. Si usted tuviera que elegir a una persona para desarrollar cualquier tipo de actividad productiva, ¿Elegiría a quien posee antecedentes penales? Las respuestas obtenidas a esta pregunta indican que un 72 % de los encuestados manifestaron que no concederían ese beneficio a una persona con antecedentes penales. Esto debido a que se les considera individuos no aptos para desarrollar una actividad que implique una actitud responsable.

Son situaciones que dan cabida a escenarios de desigualdad y discriminación en la sociedad. En donde los antecedentes penales no se tratan únicamente de un dato, sino de una característica o un estigma que puede acarrear problemas a quien las posee. Esto debido a que su entorno social conoce sobre su pasado judicial. Lo cual da paso a una clasificación de las personas. Si bien es cierto que los antecedentes penales como datos. Son respaldados por las autoridades para el control y prevención de la delincuencia. También, son usualmente considerados en la sociedad como un indicador de la idoneidad de las personas, y quien lo posee se trata de alguien no adecuado para formar parte de un grupo humano.

Hay que mencionar que las acciones que resultan en discriminación generan marginación en la sociedad. De manera que debido a los antecedentes penales se forma un grupo humano, o en otros términos, al respecto se puede decir que se trata de una nueva forma de estratificación social, a causa del pasado judicial (Larrauri, 2015). Un grupo de personas que deben enfrentar escenarios desfavorables en aspectos económico, social, cultural, entre otros.

Los antecedentes penales constituyen un dato negativo resultado de la sanción por un delito (Dávila, 2021), lo cual genera repudio en la sociedad. Para ello la tercera pregunta de la entrevista tenía el objetivo de conocer como es el desenvolvimiento de quienes tienen antecedentes penales en la sociedad. Para lo cual se planteó la siguiente pregunta. ¿Considera que los antecedentes penales afectan su desenvolvimiento en la sociedad? A esta pregunta, tres de los entrevistados indicaron que los antecedentes penales representaban un inconveniente para desarrollar algunas actividades.

Los resultados que se lograron mostraron que el entrevistado uno indicó que por poseer antecedentes penales la sociedad manifiesta desconfianza hacia él. De igual manera

las personas le atribuyen el cometimiento de delitos que ocurren en su barrio. Inclusive ha experimentado hostigamiento o amenazas. En cuanto al entrevistado tres manifestó que ha sido constantemente excluido de actividades vecinales, no ha podido conseguir un trabajo. En varias ocasiones no se le ha permitido hacer uso de medios de transporte ya sea público o privado. Por su parte, el entrevistado cuatro es consciente que, en su mayoría, debido a antecedentes penales, los individuos son susceptibles de experimentar problemas por su pasado judicial. En especial en la actualidad, debido a la situación presente de los centros penitenciarios del país.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, la sociedad tiene una inclinación a discriminar a las personas con antecedentes penales. Hasta cierto punto puede ser una conducta justificada por parte de la sociedad, puesto que las personas quieren estar en un entorno seguro, y las personas con antecedentes penales son agentes que podrían alterar esa seguridad. Es decir, no necesariamente tiene como fin discriminar a quienes poseen antecedentes penales. En consecuencia, se podría decir que dichas acciones no generan discriminación, debido a que ese no es el fin perseguido.

En relación con el párrafo anterior es necesario indicar que la discriminación no necesita de la voluntad de las personas que lo realizan para cumplirse. Es decir, la intención de discriminar no es un aspecto trascendental sin el cual la discriminación no se realizaría. En otros términos, se puede indicar que no basta que quien emita un acto de discriminación tenga la intención de vulnerar derechos, es suficiente que el resultado de su acción afecte o limite derechos (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 8).

De igual manera la quinta pregunta de las entrevistas tenía como objeto indagar en la subjetividad de los entrevistados. De tal forma que indiquen como se ha desarrollado sus

situaciones desde que recobraron la libertad, y poder averiguar aspectos que permitan aseverar las situaciones de discriminación. Por ese motivo se les preguntó “¿Usted cree que su situación sería diferente si no tuviera antecedentes penales?” y las respuestas que se consiguieron permitieron identificar que dos de los entrevistado por su pasado judicial no han podido desenvolverse adecuadamente en la sociedad. Mientras que los otros dos entrevistados han experimentado cierta mejora en su situación.

El entrevistado uno indico que no es fácil salir adelante con antecedentes penales. Considera que su situación ha girado en torno circunstancias poco favorables a causa de su pasado judicial. Esto en gran medida a la actitud que la sociedad adopta hacia las personas con antecedentes penales. De igual manera en entrevistado número tres ha indicado que por sus antecedentes penales no le es posible estar condiciones de igualdad en la sociedad. Por lo que considera que los antecedentes penales ejercen cierta influencia en su cotidianidad, además, atribuye la falta de oportunidades a la marginación de la cual ha sido sujeto.

Por su parte en entrevistado numero dos indica que su vida no ha sufrido mayores variaciones a causa de su pasado judicial. Él considera que su situación ha marchado con normalidad. Por su parte el entrevistado número cuatro indica que, si bien es cierto que ha experimentado algunos inconvenientes, estos no han sido tan trascendentes, por lo que considera que su realidad no ha sido alterada por los antecedentes penales. Algo que es importante mencionar al respecto de los entrevistados dos y cuatro, es que no han enfrentado inconvenientes en la misma medida que los entrevistados uno y tres. Esto debido al apoyo que han recibido del grupo social y familiar, lo cual indica que la reinserción social, así como el ejercicio de los derechos de quienes tienes antecedentes penales está ligado a un entorno social favorable.

3. Programas de reinserción social y su aporte a la igualdad y no discriminación.

La cuarta pregunta tenía por objeto conocer si los entrevistados participaron en los programas de rehabilitación social, y observar la influencia que dichos programas ha tenido para la reinserción social de los entrevistados, por ese motivo, se preguntó “El Estado Ecuatoriano propone programas de reinserción social, ¿participó en alguno de esos programas? ¿Han ayudado a que usted pueda reubicarse en la sociedad?”. Pues desde el análisis normativo, privando de la libertad se busca el desarrollo de derechos y aptitudes de las personas. Además, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador indica que la rehabilitación de privados de libertad girará en torno a los siguientes puntos. A los ámbitos necesarios para la vida en comunidad, con aspectos como el educativo, laboral, entre otros con el objetivo integrar a exconvictos a la sociedad adecuadamente.

El entrevistado uno indicó que no participó en un programa para poder desarrollar capacidades laborales. Pues no existía el espacio para llevar a cabo una actividad de esa índole adecuadamente. Por su parte el entrevistado numero dos indicó que, debido a su corta estancia en un centro de rehabilitación, no participó en un programa alguno. Él indica que asistió a talleres en los cuales se impartían charlas por parte de un psicólogo, lo cual, considera, le ayudo a superar el hecho de ser privado de la libertad a pesar de ser inocente. El entrevistado tres manifiesta que participó en un taller de carpintería, sin embargo, debido a la falta de materiales y un espacio adecuado no logró aprender mucho, no pudo aprovechar eso como una posible actividad laboral cuando salió de prisión. El entrevistado cuatro participó en un taller de carpintería. Indica que gracias a la persona encargada de impartir el taller comprendió que las personas pueden hacer las cosas diferentes.

Las respuestas que los entrevistados manifestaron permiten aseverar lo indicado en el capítulo I de este trabajo de investigación, pues el Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra hecho por la Defensoría del Pueblo, se manifiesta sobre el hecho de que no todos los privados de libertad son participes de los programas diseñados para la rehabilitación social en los centros penitenciarios del país. No se realiza por cuestiones relacionadas a la falta de implementos o espacios apropiados para poder ejecutar los programas.

Los resultados de la cuarta pregunta permiten observar las deficiencias del Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra. Una serie de aspectos que en lo posterior no permiten una adecuada rehabilitación de quienes son privados de su libertad. Por lo cual la reinserción social encuentra obstáculos debido a los antecedentes penales es algo que no se puede llevar a cabo adecuadamente. Este problema se considera como una de las consecuencias de los recursos insuficientes destinados a los centros.

La sociedad considera que los centros de privación de libertas no poseen la capacidad de reformar la conducta de una persona. Por consiguiente, no se logra que un individuo contribuya a la sociedad. Pues un 69 % de las personas encuestadas tienen un consenso al respecto. Además, como indicaron algunos entrevistado, se considera que, al ser privadas de libertad, las personas perfeccionan sus habilidades para el delito.

Con relación a lo indicado en los párrafos anteriores sobre la situación del sistema de rehabilitación social es posible mencionar la no existencia de relación entre lo que plantea la normativa ecuatoriana al respecto y la realidad. Pues como lo indica la Constitución ecuatoriana en el artículo 201, el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo la rehabilitación integral.

Para aquellos individuos que han sido procesados y sentenciados por haber cometido un delito, sean reinsertados en su entorno es necesario que desarrollen de algunas capacidades. Se trata de una prioridad para que de esa forma puedan participar en la sociedad con derechos y responsabilidades (CRE, 2008). Una expectativa que no ha podido realizarse plenamente, en gran medida a la insuficiencia de recursos.

Además, por parte de la sociedad los recursos insuficientes en los centros para la privación de libertad no representan un problema trascendente. Pues esto se puede observar con las respuestas obtenidas de la encuesta en la pregunta número cuatro, en la cual se planteó lo siguiente. ¿Considera adecuado que el Estado destine recursos públicos a los centros penitenciarios? Y el resultado de esta pregunta arrojó que un 57 % de los encuestados no estaban de acuerdo que se destine recursos económicos a los centros carcelarios. Consideraban que sería mejor implicar a los privados de la libertad en actividades laborales de auto sustento. Que no merecen los tratos encaminados a su reinserción social.

Sin embargo, las respuestas a la pregunta cuatro de la encuesta cuenta con un 43 % de respuestas que indican que se debe destinar más recursos a los centros carcelarios. Pues, junto a sus respuestas afirmativas se dejaron entrever declaraciones que indican la necesidad de la rehabilitación social. Pues es uno de los medios para reducir la inseguridad del país causada por la delincuencia. Ya que se considera que la suficiencia de recursos permitirá una adecuada rehabilitación de los privados de libertad. Sin embargo, como se ha podido observar en las entrevistas, no existe una alta tasa de rehabilitación. Lo cual da a entender que hay alta probabilidad de que quien recobra su libertad reincida en el delito. Es decir, comete el mismo delito u otro distinto (Gómez, 2021), lo cual se debe a que a causa del pasado judicial ciertos individuos no se encuentran en igualdad de condiciones.

CONCLUSIONES

Dentro del tema los antecedentes penales frente al derecho a la igualdad y no discriminación en el cantón Ibarra en el año 2021 se ha realizado una investigación que se fundamenta en aspectos teóricos y empíricos relacionados al tema. Lo cual tras un análisis de resultados permite plantear conclusiones. Las cuales se expresan de la siguiente manera:

Se ha aplicado las entrevistas a personas con antecedentes penales. Un factor común que se ha encontrado es que la sociedad ha demostrado actitudes que pueden considerarse como discriminante frente a personas exconvictas. Además, esto se corrobora con lo que la encuesta aplicada a la sociedad ibarreña indica. Con esta técnica de investigación se ha podido apreciar que existe una tasa del 72% de antipatía hacia aquellos que poseen un pasado judicial negativo en el cantón Ibarra. Lo cual es un generador de actitudes discriminantes. Las cuales consisten en la privación o lesión al ejercicio de derechos. Que no requiere de la intención de discriminar, sino del resultado lesivo. Pues en las mismas entrevistas han permitido observar como los que tienen antecedentes penales son susceptibles de rechazos en el campo laboral y social. Lo cual afecta al plano económico por su pasado judicial. Lo cual permite afirmar que aquellos que poseen un pasado judicial negativo no son tratados en condiciones de igualdad frente a personas que no poseen antecedentes penales. Esto a pesar de que la igualdad formal y material se considera un imperativo dentro de las relaciones sociales.

Es necesario que se elaboren soluciones con las cuales se pueda afrontar este problema de discriminación. Pues el pasado judicial no debe ser un aspecto que cause la discriminación de quienes lo posean, así lo indica la Constitución ecuatoriana. Es factible pensar en soluciones y apoyar el desarrollo de alternativas para mitigar la misma. Como se

puede apreciar en el resultado de las encuestas se ha podido observar que los entrevistados que han contado con un apoyo familiar y social han podido superar las circunstancias que resultaron en la privación de libertad y generaron un pasado judicial negativo. Por lo que la discriminación que han experimentado por haber estado en prisión ha sido casi nula. Mientras que aquellos individuos que han recibido más discriminación con relación a sus antecedentes son aquellos que no han tenido ese apoyo.

De la misma manera la administración de justicia del país plantea programas de reinserción social. Es necesario que se ejecuten adecuadamente, ya que los mismos tras una apropiada ejecución permitirían que la persona con antecedentes penales participe activamente en su entorno social. De manera que la discriminación por el pasado judicial se redujera considerablemente. Sin embargo, tras la aplicación de las entrevistas y otros datos, se pueden indicar que los centros carcelarios no logran rehabilitar adecuadamente a las personas. Por lo que se puede afirmar que la correcta aplicación de programas de rehabilitación social tendría como consecuencia una mejora en lo que se refiere al derecho a la igualdad y la mitigación o reducción de la discriminación en el cantón Ibarra.

La discriminación de personas con antecedentes penales es un problema que requiere ser tratado. Pues la discriminación, es un fenómeno que puede traer algunas consecuencias a la sociedad. Ya que se genera el rechazo y la exclusión. Como se indicó en el marco teórico sobre los antecedentes penales. Es un hecho que genera marginación y miseria en aquellos que son objeto de discriminación. Por lo que se genera una probabilidad alta de reincidencia en la realización de más delitos. Pues los individuos que han experimentado más discriminación han incurrido por más de una vez en conductas delictivas. Es decir que se crea

un círculo vicioso que requiere ser tratado efectivamente para evitar su expansión y repercusiones en la sociedad.

Referencias Bibliográficas:

Alba, A., Piero, C., y Nadine, M. (01 de Marzo de 2016).
<https://1library.co/document/qo3pgm0q-migraciones-derechos-humanos-basicas-aplicacion-normativa-movilidad-ecuador.html#fulltext-content>. Elibrary:
<https://1library.co/document/qo3pgm0q-migraciones-derechos-humanos-basicas-aplicacion-normativa-movilidad-ecuador.html#fulltext-content>

- Alcacer, G. (2004). *Los fines del derecho penal*. Madrid , España. <https://doi.org/0210-3001>
- Alcántara, M. (2014). *La ena privativa de libertat-Análisis comparativo europeo* . Universidad Comillas de Madrid: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/665/TFG000601.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ambrosio, T. (2018). *Antecedentes penales-Individualización de la pena*. <https://doi.org/978-607-630-773-1>
- Arias, T. (julio de 2008). *Instituto Gubernance*. <http://www.institut-gouvernance.org/en/analyse/fiche-analyse-463.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración universal de derechos humanos* . Organización de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>
- Asamblea Nacional del Ecaudor. (20 de Octubre de 2008). *CRE*. eSilec Profesional: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *CRE*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). *COIP*. Lexis Finder: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de mayo de 2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* . Registro Oficial Ecuador: [https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Prot](https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf)
- Astudillo, C. (enero de 2020). *El pasado judicial de las personas sentenciadas y el derecho al trabajo*. Repositorio Intitucional Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12659/1/ASTUDILLO%20URQUUIZO%20JUAN%20CARLOS.pdf>
- Benavides, M. (15 de Octubre de 2019). *La reparación integral de la víctima en el Proceso penal*. Scielo: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>
- Caballero, A. (4 de Septiembre de 2015). *Guía básica para la investigación socio-jurídica*. Academia Edu.: https://www.academia.edu/42826333/GU%C3%8DA_B%C3%81SICA_PARA_LA_INVESTIGACI%C3%93N_SOCIO_-JUR%C3%8DDICA_1
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. <https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/handle/123456789/1246>

- Cajas, A. (02 de Junio de 2011). *Igualdad de Genero en la Cosntitución del 2008*. Foro de revsitas de derecho de la Universidad de San Francisco de de Quito: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/403/398>
- Carbonell, M. (04 de Febrero de 2021). *¿Que es la igualdad?* Centro de estudios jurídicos Carbonell: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/04/que-es-la-igualdad/#:~:text=El%20concepto%20de%20igualdad%2C%20desde,norma%20o%20situaci%C3%B3n%20pueden%20lesionarlo.>
- Chacón, A. (2015 de Julio de 2015). *El concepto de dignidad humana como fundamento axiológico y ético de los derechos humanos*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15359/rldh.26-1.2>
- Chesney, M., y Mauer, M. (01 de Septiembre de 2013). *Invisible Punishment: The Collateral Consequences of Mass Imprisonment*. The new press: <https://www.amazon.com/Invisible-Punishment-Collateral-Consequences-Imprisonment/dp/1565848489>
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2020). *Consejos Nacionales de Igualdad* . CPCCS: <https://www.cpcs.gov.ec/designacion-de-autoridades/consejos-nacionales-de-igualdad/#1480556787205-e4fb114a-d4ad>
- Córdova, P. (2016). *Derecho Procesal Constitucional-Estudios Críticos de Doctrina y Jurisprudencia* . Corporación de Estudios y Publicaciones . <https://doi.org/978-9942-10-302-4>
- Corte Constitucional Colombiana. (2005).
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de Junio de 2013). *SENTENCIA N°. 037-13-SCN-CC CASO N° 0007-11-CN*. Jurisprudencia de la Corte Constitcional del Ecuador: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/384fc6cb-9631-4937-8968-7b9022f25f3d/0007-11-cn-sen-mrvc.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de Mayo de 2017). *Sentencia N°. 133-17-SEP-CC Caso N°. 0288-12-EP*. Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/bbe12e99-073b-433e-b1c3-973f52109ecd/0288-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (9 de Junio de 2020). *Sentencia 10-14-IN/20*. Sentencias y dictámenes de la Corte Cosntitucional : http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUlLCBldWlkOidkYmY0NDFmMy1iYWwLTQxMTItYmQ1Yi00ZGQ3NmEwYmJlZWYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (01 de Diciembre de 2021). *Sentencia: No. 53-20-IN/21*. Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUlLCBldWlkOidjZDk0NDAxMS1kYTQwLTQ5OTMtOGUwNS04ZDNiMDZiZWRhYzYucGRmJ30=

- Corte Nacional de Justicia. (26 de abril de 2019). *Resolución NO: 524-2016*. Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia: <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf#>
- Dávila, G. (09 de Marzo de 2021). *La función de los antecedentes penales en el sistema penal colombiano; Un análisis crítico desde el garantismo*. Universidad Santo Tomás facultad de derecho Maestría en derecho penal : <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34803/2021guillermomodavila.pdf?sequence=1>
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Resolución de Revisión N°: 083-ADNH-DPE-2015 Sobre la igualdad y temas afines*.
- Defensoría del Pueblo. (Marzo de 2018). *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*. https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_ibarra_2018.pdf
- Dhami, M. (Diciembre de 2009). *La Política De Privación Del Sufragio A Los Presos: ¿Una Amenaza Para La Democracia?* <https://doi.org/0718-0950>
- Díaz , M., García , C., y García, J. (2006). *Estudios de filosofía de derecho penal*. España . <https://doi.org/958-710-172-3>
- Durán, A. (2015). *Ecuador: Estado Constitucional de Derechos y justicia*. <https://doi.org/1515-14-151-14>
- Dworking, R. (1994). *El dominio de la vida*. Ariel. <https://doi.org/84-344-1115-6>
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y garantías la ley del más débil*. Trotta. <https://doi.org/84-8164-285-1>
- García, J., y Rodríguez, A. (2015). *Política Criminal y Derechos Humanos*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12659/1/ASTUDILLO%20URQUIZO%20JUAN%20CARLOS.pdf>
- Gómez, A. (13 de Septiembre de 2021). *La compañía de seguridad privada y la exigencia de certificados de antecedentes penales para sus socios*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17480/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-738.pdf>
- González, H. (2014). *Análisis del principio de igualdad ante la doctrina y la jurisprudencia comparada*. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf
- Grosso, M. (2010). *Los antecedentes penales rehabilitación y control social*. Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=231748>
- Guiddens, A., y Sutton, P. (2015). *Conceptos esenciales de sociología*. Alianza. <https://doi.org/978-84-206-9758-1>
- Gutiérrez, R., Rodríguez, J., García, R., y Carbonell, M. (2007). *Discriminación, Igualdad y diferencia política*. Investigación & análisis. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

- Hoyos, M. (2005). *De la dignidad y de los derechos humanos*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24280.pdf>
- James, J. (13 de Septiembre de 2011). *Supervisión de a Comunidad: Intervención en las faces de ejecución de las sentencias. Y la regulación de los antecedentes penales: su efecto en el acceso al mercado laboral de los jóvenes*. Revistas electrónicas de ciencia penal y criminológica: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-09.pdf>
- Junta Suprema de Gobierno. (1973). *Decreto Supremo N° 204 Registro Oficial N° 274*. Registro oficial: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/6467-registro-oficial-no-274>
- Kant, E. (1881). *Fundamentos de una metafísica de costumbres*.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho* (4ta ed.). (M. Nilve, Trad.) Eudeba.
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Laporta, F., y Sáiz, A. (2006). *Los derechos históricos en la constitución*. Red de Bibliotecas universitarias: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=283386>
- Larrauri, E. (2015). Antecedentes penales. En *In Supervisión de la Comunidad: Intervención en la fase de ejecución de las sentencias* (págs. 153-159). Eunomía.
- López, M. (2012). *Aplicación de la pena privativa de libertad como*. Universidad de Alcalá de Henares: [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaPenaPrivativaDeLibertadComoPrincipio-4548543%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaPenaPrivativaDeLibertadComoPrincipio-4548543%20(2).pdf)
- Mendoza. (2014).
- Mendoza, J. (16 de septiembre de 2014). *Derecho Público*. Prevención General Positiva: <https://derechopublicomd.blogspot.com/2014/09/la-prevencion-general-positiva.html>
- Mendoza, L. (Julio de 2010). *Discriminación Social y Económica: Fuente de la pobreza*. Facultad de derecho y ciencias sociales: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4938/4006
- Ministerio de Trabajo. (2017 de Junio de 2017). *Normativa para la erradicaión de la discriminación en el ambito laboral*. Lexis finder: <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/AM-82.-NORMATIVA-ERRADICACION-DE-LA-DISCRIMINACION-EN-EL-AMBITO-LABORAL.pdf?x42051>
- Monje, A. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Niva. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Muñoz, D. (2010). *Igualdad jurídica o igualdad material ¿Qué va antes el huevo o la gallina?* RevistasUcm: Muñoz Cabrera, C. D. (2010). Igualdad jurídica o igualdad material, ¿qué va antes el huevo o la gallina? 11. 2010 (403-432)
- Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. United Nations: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

- OEA. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Interamericana de Sobre Derechos Humanos (Pácto de San José)*. Tratados multilaterales de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20que%20se%20respete%20su%20integridad,dignidad%20inherente%20al%20ser%20humano.
- Pantoja , L., y Zuñiga, G. (2017). *Diccionario Filosófico*. Colombia.
- Pereiro, j. (09 de Mayo de 2012). *La discriminación retributiva por razón de sexo como paradigma de discriminación sistemática*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.6174>
- Pérez Luño, A. E. (1987). *Dialnet*. file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-SobreLaIgualdadEnLaConstitucionEspañola-142127.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. (1995 de Julio de 1995). *Decreto Ejecutivo N° 2854*.
- Presidencia de la República del Ecuador. (04 de Junio de 2012). *Decreto Ejecutivo N° 1166*. Lexis Finder: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Decreto%20Certificados%20Penales.pdf>
- Prieto Sanchís, L. (1994). *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*. <https://doi.org/https://doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.18>
- Proaño, X. (Noviembre de 2017). *Elaboración de un plan de capacitación a los directivos, referente al involucramiento laboral para disminuir el porcentaje de personas con antecedentes penales desempleadas, en el CDC de Caarapungo en la ciudad de Quito*. Repositorio Dspace: <https://dspace.cordillera.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/2198/138-EMP-RH-16-16-1725494684.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Procuraduría General del Estado. (2020).
- QuestionPro. (2023). *Formula de calculo de muestra poblacional*. QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/como-determinar-el-tamano-de-una-muestra/>
- Quishpe, A. (2013). *Uso de la encuesta en las ciencias sociales*. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Rascon, C., y González, J. (2011). *Ley de las XII tablas* (4ta ed.). Tecnos. <https://www.casadellibro.com/libro-ley-de-las-xii-tablas-4-ed/9788430950515/1869128>
- Real Academia de la lengua. (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/igualdad-material-o-igualdad-real>
- Rojas Cardenas, J. A., Pino Andrade , E. E., Andrade Santamaría, D. R., y Silava Montoya, O. F. (Mayo de 2021). *Derecho de resera de los antecedentes penales de los adolescentes*. Scielo-Dilemas contemporáneos: educación, política y valores:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200038&script=sci_arttext

- Sánchez, I. (2010). *Comentario al Código penal español*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=479631>
- Schenkel, E., y Pérez, I. (19 de Enero de 2019). *Un abordaje tórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18227/2177-4307.acta.v12i30.5201>
- Sendra, V. (2020). *Derecho procesal penal*. Macial Pons Librero:
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9788413086293/>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad. (2020 de septiembre de 2020). *Regamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Fliphtml5:
<https://fliphtml5.com/cmzog/ihri/basic>
- Solís, P. (2017). *Discriminación estructural y desigualdad social*.
http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf
- Soriano, A. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana*. Defensoría del pueblo:
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Suarez, S. (2021). *Políticas públicas penitenciarias para la reinserción social integral de las personas privadas de la libertad*.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3177/1/77338.pdf>
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de derecho penal parte general*. Ediar.
https://www.academia.edu/29088183/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Tratado_De_Derecho_Penal_Parte_General_Tomo_I